

Convocatoria de concesión de subvenciones por la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la economía azul y el impulso de la sostenibilidad pesquera y acuícola, en el marco del Programa Pleamar, cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en 2025

Preámbulo	2
Artículo 1. Objeto de la convocatoria	5
Artículo 2. Ámbito de actuación	6
Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos	6
3.1. Requisitos generales de los proyectos	7
3.2. Requisitos por ejes y líneas de los proyectos	8
3.3. Especificaciones adicionales para los proyectos de Eje 3. Residuos	21
Artículo 4. Presupuesto y financiación	22
4.1. Dotación de la convocatoria	22
4.2. Cuantía de la ayuda	22
Artículo 5. Presentación de solicitudes	24
Artículo 6. Órganos competentes	25
Artículo 7. Procedimiento de evaluación	26
Artículo 8. Reformulación de solicitudes	27
Artículo 9. Plazo de resolución y notificación	29
Artículo 10. Firma del DECA	29
Artículo 11. Anticipos a cuenta	30
Artículo 12. Plazo de ejecución	31
Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión	31
Artículo 14. Seguimiento y control de la subvención por parte de la FB	32
Artículo 15. Gastos susceptibles de financiación	33
15.1 Gastos directos	33
15.2 Gastos indirectos	37
15.3 Otros gastos elegibles	37
Artículo 16. Gastos no elegibles	38
Artículo 17. Costes simplificados	39
Artículo 18. Justificación técnica y económica	40
18.1 Información y documentación a aportar en la fase de justificación (con informe de auditor)	40
18.2 Información y documentación a aportar en la fase de justificación (sin informe de auditor)	

.....	41
18.3 Liquidación y pago.....	42
Artículo 19. Información y comunicación	43
Artículo 20. Huella de Carbono	45
Artículo 21. Lucha contra el fraude y titulares reales	45
Artículo 22. Igualdad de oportunidades	45
Artículo 23. Accesibilidad.....	46
Artículo 24. Regulación de la Ayuda	47

Preámbulo.

De acuerdo con la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, que fue publicada el día 2 de agosto de 2023, en el BOE núm. 183 y con el Plan de Actuación aprobado por el Patronato de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico;

El Programa Pleamar es la iniciativa a través de la cual la FB desarrolla su actividad como Organismo Intermedio (en adelante, OI) del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el periodo 2021-2027 (en adelante, P FEMPA) y contribuirá a las siguientes prioridades y objetivos:

- **PRIORIDAD 1:** Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos. Mantener la pesca como actividad sostenible mediante la gestión sostenible y la conservación de los ecosistemas marinos.
- **PRIORIDAD 2:** Fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión. Fomentar una producción acuícola sostenible y competitiva, integrada en el territorio y eficaz con el uso racional de los recursos.

Los proyectos cofinanciados con este fondo se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en adelante, RFEMPA) al P FEMPA y lo dispuesto en el documento de “*Criterios de selección para la concesión de las ayudas del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura*”, aprobado por el Comité de Seguimiento del FEMPA, además de a los Estatutos de la FB y al marco competencial constitucionalmente establecido.

En este contexto, el Pacto Verde Europeo y las distintas estrategias vinculadas al mismo, como la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030, la Estrategia «De la Granja a la Mesa», la Estrategia de adaptación al cambio climático o el Plan de Acción para la Economía Circular marcan el camino a seguir para transitar hacia la construcción de un nuevo modelo económico y social, más circular, ecológico y equilibrado, especialmente en lo que respecta a las relaciones que se establecen entre la naturaleza y la actividad económica. Esta transición debe contribuir también a proteger la salud y el

bienestar de la ciudadanía, a incrementar la competitividad y la resiliencia de la Unión Europea y a impulsar la seguridad alimentaria y la acción climática a través de la restauración de ecosistemas.

Se trata, en último término, de garantizar que las futuras generaciones puedan disfrutar de los servicios que los ecosistemas nos ofrecen y de la riqueza de nuestro patrimonio natural y su biodiversidad, incidiendo para ello en las soluciones basadas en la naturaleza como elemento central para hacer frente a los grandes desafíos ambientales, climáticos y sociales que enfrentamos como sociedad global.

En la Década de las Ciencias Oceánicas, declarada por Naciones Unidas (en adelante, NNUU) para el periodo 2021-2030, la mejora del conocimiento del medio marino, a través de la investigación y la innovación marina y marítima, resulta fundamental para lograr los objetivos de neutralidad climática, para avanzar en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas marinos y para reforzar el papel de la economía azul. Solo así es posible impulsar el desarrollo social y económico de las zonas litorales y generar nuevas oportunidades, a través de la formación y la capacitación, e invertir en las personas, mejorando la vida de las gentes del mar, desde el enfoque de género.

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE. Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible, publicada en mayo de 2021, adoptó una visión en la que la política oceánica se integra en la política económica y pone de relieve la importancia de la economía azul a la hora de lograr la transformación que propone el Pacto Verde. La Comunicación y los informes anuales que ha ido publicando en los últimos años, también destacan las oportunidades que presenta la economía azul en términos de empleo y negocio, asegurando la igualdad de oportunidades y de trato, y el papel de aliados que juegan los mares y océanos europeos, para abordar la crisis climática y de biodiversidad.

En el ámbito de la pesca y la acuicultura, tanto la Comunicación de la Comisión, como la Política Pesquera Común (en adelante, PPC), ponen de relieve el considerable progreso realizado por las pesquerías europeas en la tarea de conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a alcanzar niveles sostenibles en Europa y en el cumplimiento de las normas de sostenibilidad de la PPC, en particular en el Atlántico nororiental y apuntan a la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera, poniendo el foco en la reducción de las capturas no deseadas y los descartes, la digitalización y el uso de herramientas avanzadas para la pesca, además de los aspectos sociales y económicos que en ella inciden y su compatibilidad con la protección de los recursos naturales y la biodiversidad del medio marino. La acuicultura sostenible es considerada una fuente de alimentos y piensos valiosa y de bajo impacto, que se desarrolla con los mayores estándares ambientales y sociales, destacando en las nuevas directrices estratégicas para la acuicultura de la UE su contribución a la economía azul sostenible y el Pacto Verde Europeo, a través de la adopción de mejores prácticas que garanticen un buen comportamiento ambiental y fomenten prácticas circulares, entre otros aspectos.

El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante, FEMPA) persigue apoyar también esta visión, incidiendo en la mejora del conocimiento científico y la innovación, especialmente en el ámbito ambiental, fomentando el trabajo en red y la colaboración entre agentes, promoviendo la mejora de las actividades pesqueras y acuícolas en espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas marinas protegidas, reforzando la gestión, recuperación y seguimiento de estos espacios y la biodiversidad que albergan y mejorando la imagen que la sociedad tiene de las actividades pesqueras a través de la sensibilización, con la participación de los/as pescadores/as.

También en este ámbito y de manera complementaria a la PPC, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria

para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), que fue transpuesta en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, persigue la consecución del buen estado ambiental del medio marino. Las actividades pesqueras y acuícolas deben ser también protagonistas, junto con la comunidad científica y el tercer sector ambiental, en la consecución de estos objetivos, sumando esfuerzos en la lucha contra la contaminación marina, apoyando la protección y recuperación de hábitats y especies protegidas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante, Directiva Hábitats) y trasladando al conjunto de la sociedad la importancia de contar con unas zonas costeras y litorales llenas de vida y salud.

Esta convocatoria busca impulsar proyectos alineados con estas políticas en materia de protección del patrimonio natural y la biodiversidad, del medio marino y de las aguas continentales, de lucha contra el cambio climático, la prevención de la contaminación marina y la sostenibilidad de las actividades pesqueras y acuícolas a través de la investigación y la mejora del conocimiento del medio marino y, en definitiva, la transición a un modelo productivo y social más ecológico e innovador.

También tendrán cabida iniciativas que contribuyan a los objetivos de la Década para la Restauración de los Ecosistemas, impulsada por NNUU y su organismo especializado, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el periodo 2021-2030, con el objeto de incrementar a gran escala la restauración de los ecosistemas degradados y destruidos, como medida de probada eficacia para luchar contra el cambio climático y mejorar la seguridad alimentaria, el suministro de agua y la biodiversidad y a la Ley de Restauración de la Naturaleza de la UE, aprobada el pasado mes de junio de 2024, que establece ambiciosos objetivos para los Estados miembros, que deberán restaurar al menos el 30 % de los hábitats contemplados en la nueva ley (desde bosques, pastizales y humedales hasta ríos, lagos y lechos coralinos) para que pasen de un estado deficiente a uno bueno en 2030, aumentando este porcentaje al 60 % en 2040 y al 90 % en 2050.

En línea con los principios de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante, Fondos EIE), los proyectos seleccionados en el marco de esta convocatoria deberán tener en cuenta y promover la igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género, en línea con lo previsto en los Criterios para la selección de operaciones aprobados por el Comité de seguimiento del FEMPA.

La Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 (EECTI 2021-2027) se ha diseñado para facilitar la articulación de las políticas nacionales con las de la Unión Europea, en ánimo de ser el instrumento de base para consolidar y reforzar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) en la década actual. Así, el área estratégica sexta, que reconoce la biodiversidad terrestre y marina como factor clave para el futuro, está alineada con uno de los objetivos de la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030, dirigido a mejorar el conocimiento, la educación y las capacidades en materia de biodiversidad.

Las actuaciones enmarcadas en esta área contribuyen a la financiación de proyectos de investigación e innovación para dar respuesta a los principales retos y necesidades con el fin de avanzar en la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad. Así mismo, gracias al refuerzo en la adecuada transferencia de los resultados, la información de las investigaciones se pone al servicio de la toma de decisiones y la elaboración de políticas para la conservación y la restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas.

Dentro de la EECTI, se articula el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2024-2027, como instrumento principal para el desarrollo y la consecución de los objetivos que en ella se

contienen. El PEICTI se estructura en torno a seis Programas verticales, que dan respuesta a 12 objetivos verticales, tres Programas transversales, vinculados a otros tantos objetivos horizontales y las condiciones marco, que dan respuesta a otros cuatro objetivos horizontales. Dentro de los verticales se encuentra el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental y dentro de este el subprograma Generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental, dentro del cual se enmarca el Programa Pleamar de la Fundación Biodiversidad (en adelante FB), cofinanciado por el FEMPA, incluido entre las principales líneas de actuación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITECO) dentro de la agrupación Alimentación, bioeconomía, recursos naturales, agricultura, clima y medio ambiente y la línea estratégica Agua, mares y océanos.

Serán de especial interés aquellos proyectos que por su grado de integración con el proyecto LIFE IP INTEMARES, permitan conseguir un valor añadido por encima del alcanzado mediante la suma de actuaciones individuales y una mayor repercusión en el desarrollo y conservación de la/s zona/s donde se desarrolle el proyecto.

El proyecto LIFE IP INTEMARES “Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español”, tiene como objetivo conseguir una red consolidada de espacios marinos Natura 2000 gestionada de manera eficaz e integrada, con la participación de los sectores implicados, con la investigación como herramienta básica para la toma de decisiones y bajo la oportunidad de contribuir a un modelo de desarrollo asentado en la sostenibilidad y en la innovación.

Todo ello tendrá como guía el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, que define las prioridades y acciones de conservación necesarias para la Red Natura, así como las fuentes de financiación.

El Programa Pleamar, persigue impulsar la economía azul y apoyar al sector pesquero y acuícola en su apuesta por la sostenibilidad y su compromiso con la conservación del patrimonio natural a través de la generación de conocimiento e I+D+i. También busca la mejora del estado de conservación de nuestro entorno, impulsando y reforzando el conocimiento científico.

La Dirección, o la representación legal de la entidad, conforme a las competencias que tienen atribuidas, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para la ejecución de proyectos en el marco del Programa Pleamar.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. El objeto de la convocatoria es apoyar proyectos que promuevan la sostenibilidad de las actividades pesqueras y acuícolas en línea con la PPC, a través de las siguientes temáticas:
 - a. Fomentar, a través de la investigación, la pesca sostenible, la recuperación y la conservación de los recursos biológicos acuáticos, reforzando que las actividades pesqueras sean económica, social y medioambientalmente sostenibles y contribuir a minimizar los posibles efectos adversos de la pesca sobre el medio marino.
 - b. Fomentar, a través de la investigación, las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, con enfoque de género, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión.
 - c. Reforzar, a través de la generación de conocimiento científico, la gobernanza internacional de los océanos y hacer de los mares y los océanos sean seguros, protegidos, limpios y gestionados de manera sostenible, mediante la promoción del conocimiento del medio marino.

Artículo 2. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación de la presente convocatoria se ajusta a lo estipulado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, de modo que:
 - a. El ámbito de actuación de la convocatoria se extiende a todo el territorio nacional.
 - b. Todos los proyectos deberán cumplir al menos con una de las condiciones siguientes:
 - b.1. Tener carácter supra autonómico, ejecutando actuaciones en más de una Comunidad o Ciudad Autónoma.
 - b.2. Desarrollarse en el medio marino de competencia estatal.
 - b.3. Desarrollarse en espacios protegidos definidos y regulados con carácter básico en la legislación estatal.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las personas jurídicas públicas, privadas sin ánimo de lucro y las agrupaciones de las anteriores, según se dispone en las tipologías reflejadas en apartado 1 del artículo 2 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
2. Asimismo, se deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
3. Las entidades deberán acreditar su capacidad financiera, administrativa y operativa para la correcta ejecución del proyecto, según lo previsto en el artículo 199 del Reglamento (UE) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En el caso de las agrupaciones, además, la entidad representante o la persona apoderada única de la misma, deberá acreditar cómo la agrupación da cumplimiento a la capacidad financiera, administrativa y operativa. No se exigirá esta acreditación a las entidades que se exceptúan conforme a los apartados 5 y 6 del artículo 201 del Reglamento (UE) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024.
4. Cuando se trate de agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, debiendo reunir los requisitos del apartado segundo del artículo 2 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No podrán realizarse subcontrataciones entre las entidades beneficiarias que formen parte de la agrupación del proyecto, o hayan formado parte de ésta en cualquier momento y dejen de hacerlo, por cambios en la composición de la propia agrupación o por cualquier otro motivo.
6. Los distintos ejes y líneas previstos en el punto 3.2 de esta convocatoria, establecen la tipología de entidades que pueden resultar beneficiarias en cada uno de ellos, a partir de lo dispuesto en el artículo 5 de esta convocatoria.
7. Dentro de la categoría de organismos científicos o técnicos reconocidos en España se incluyen:
 - a. Los inscritos en el registro creado, de acuerdo con el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica

- de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros, y las posteriores modificaciones que puedan producirse.
- b. Los organismos científicos o técnicos de las Comunidades Autónomas reconocidos como tales por la normativa autonómica.
 - c. Los Organismo Públicos de Investigación, en adelante, OPIS, definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - d. Las universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - e. Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas. Deberán acreditar esta circunstancia a través de los estatutos en el momento de presentación de su solicitud.
8. La entidad solicitante acreditará el cumplimiento de estos requisitos a través de la presentación de la documentación indicada en el artículo 5 de la presente convocatoria.

3.1. Requisitos generales de los proyectos

1. Todos los proyectos tendrán:

Una única entidad beneficiaria que será la responsable de la correcta justificación del proyecto ante la FB y organismos vinculados con la gestión, control y auditoría del FEMPA.

En el caso de las agrupaciones, todas las entidades que la componen tendrán la condición de entidades beneficiarias y entre ellas se designará a la entidad representante o a la persona apoderada única que asumirá la responsabilidad de la correcta justificación del proyecto ante la FB y el resto de las autoridades del P FEMPA.

2. Todos los proyectos deberán tener un interés colectivo, una entidad beneficiaria colectiva y características innovadoras, en el ámbito del sector pesquero, sector acuícola o sector comercializador y transformador, según proceda. Las definiciones de estos conceptos, los ámbitos de aplicación de la innovación y los costes elegibles en dicho ámbito se encuentran recogidos en el documento de *“Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa del FEMPA”*, aprobado, el 30 de junio de 2023, por el Comité de Seguimiento del FEMPA y modificado en fecha 06 de febrero de 2025 por el mismo órgano.
3. Todos los proyectos deberán garantizar el acceso público a los resultados. Además, se impulsará y apoyará que, los datos se dispongan y faciliten en formato abierto de acuerdo con la Directiva (UE) 2019/1024 como conjuntos de gran valor, es decir:
 - a. Disponibles gratuitamente;
 - b. legibles por máquina;
 - c. a través de interfaces de programación de aplicaciones, y,
 - d. en forma de descarga masiva, cuando proceda.
4. Los proyectos podrán contar con entidades colaboradoras en todos los ejes. Estas entidades deberán aportar valor añadido al mismo, garantizando resultados positivos, reforzando el carácter innovador, facilitando el acceso a las personas destinatarias, potenciando la divulgación de las actuaciones, etc. Las entidades colaboradoras no podrán ser subcontratadas ni podrán ejecutar ni imputar gastos al proyecto.
5. Todos los proyectos deberán proporcionar la información relativa a los indicadores que les sea requerida en el marco del proyecto cofinanciado por el FEMPA. Los indicadores referidos a personas físicas deberán de ir desagregados por género y edad.

6. Todos los proyectos deberán incluir y desarrollar acciones de comunicación que contribuyan a la información y publicidad de las acciones cofinanciadas por el FEMPA y permitan difundir los resultados obtenidos. Los resultados serán públicos y accesibles. Las particularidades en materia de información y publicidad se detallan en el artículo 19 de esta convocatoria.
7. Un mismo proyecto no podrá ser presentado a más de un eje.
8. No se establece ninguna limitación al número de proyectos a solicitar por parte de una misma entidad a esta convocatoria.
9. En caso de que una entidad presente el mismo proyecto que cumpla los requisitos de admisibilidad al mismo o a distintos ejes, solo uno de ellos, el último en función del registro de entrada será admitido y pasará a la fase de evaluación. El resto quedará/n excluido/s.
10. Todos los proyectos deberán contar con la colaboración y/o participación activa del sector pesquero y/o acuícola durante su ejecución.
11. Ninguna acción de los proyectos podrá implicar beneficio mercantil comercial directo para las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.

3.2 Requisitos por ejes y líneas de los proyectos

EJE 1. INTERACCIONES E IMPACTOS. DISMINUCIÓN DEL EFECTO DE LA PESCA SOBRE EL MEDIO MARINO	
Prioridad 1. RFEMPA. Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos	
Objetivo Específico: 1.1 Reforzar las actividades pesqueras que sean económica, social y medioambientalmente sostenibles	
Tipo de Actividad: 1.1.2 Disminución del efecto de la pesca	
Tipo de Intervención: 1. Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental	
Objetivo	Desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos, científicos u organizativos en las actividades pesqueras para reducir o eliminar sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
Descripción	Al objeto de reducir el impacto de la pesca en el medio marino, apoyar la eliminación gradual de los descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos de acuerdo con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, el FEMPA podrá conceder ayudas destinadas a la cofinanciación de operaciones, estudios y proyectos innovadores, que tengan como objetivo desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos que reduzcan los efectos de las actividades pesqueras en el medio ambiente y, en particular, mediante técnicas de pesca perfeccionadas y la selectividad de los artes, o que tengan por objetivo lograr un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos y la coexistencia con los predadores protegidos.
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Entidades asociativas del sector pesquero. ○ Organismos científicos o técnicos reconocidos en España con participación

Entidades beneficiarias	<p>activa de entidades asociativas del sector pesquero.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Entidades sin ánimo de lucro con participación activa de organismos científicos o técnicos o entidades asociativas del sector pesquero. ○ Agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas sin personalidad, de alguna de las categorías indicadas en los puntos anteriores, en las que participen un máximo de 4 entidades. Una de ellas participará como entidad coordinadora. <p>La FB podrá establecer criterios propios para la verificación de la participación activa. Asimismo, se podrá verificar a través de cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley General de Subvenciones o cualquier sistema formal de colaboración establecido entre organizaciones privadas.</p> <p>Se entenderá por “participación activa” la participación de los citados organismos en el proyecto. Por otro lado, la subcontratación de los organismos citados por parte de una entidad que sea beneficiaria de la ayuda FEMPA se podrá considerar participación activa.</p>
Importe	<p>Para proyectos con una única entidad beneficiaria: importe mínimo 100.000 €.</p> <p>Para proyectos con una agrupación de entidades beneficiarias: importe mínimo para el conjunto de la agrupación: 200.000 €.</p> <p>El importe máximo será el previsto para este eje en el artículo 4.1.1 de esta convocatoria.</p>
Indicadores de resultado	<p>CR 10 - Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.</p>
Criterio Específico de Selección	<p>Pesca Costera Artesanal y acuicultura tradicional</p>

EJE 2. PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO	
Prioridad 1. RFEMPA. Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos	
Objetivo Específico: 1.6 Contribuir a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos	
Tipo de Actividad: 1.6.1 Medidas de protección del medio marino	
Tipo de intervención: 6. Contribución al buen estado medioambiental mediante el establecimiento y la vigilancia de las zonas marinas protegidas, incluida la red Natura 2000	
Objetivo	Contribuir a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos en aguas marinas, interiores y dulces.
Descripción	<p>Con el objeto de contribuir a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, incluso en las aguas interiores, el FEMPA podrá conceder ayudas destinadas a la cofinanciación de proyectos que contemplen:</p> <p>a) Acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2008/56/CE.</p>

	<p>b) La aplicación de medidas de protección espacial establecidas de conformidad con el artículo 13, apartado 4, de la Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva 2008/56/CE).</p> <p>c) La gestión, la recuperación, la vigilancia y el seguimiento de las zonas de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE.</p> <p>d) La protección de especies, especialmente las capturas accidentales de aves, tortugas, elasmobranquios y mamíferos protegidos, con arreglo a las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE, teniendo en cuenta los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE. Será objeto de especial atención la captura accidental de delfines en el Gofu de Vizcaya.</p> <p>e) La recuperación de las aguas interiores, con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2000/60/CEE, teniendo en cuenta el procedimiento de infracción en curso sobre las capturas accesorias de especies protegidas en España.</p> <p>f) Actuaciones de restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos incluidos bancos naturales, zonas de cría y reproducción de especies.</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p>España apoyará de manera más concreta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implantación, desarrollo, seguimiento y certificación de sistemas de gestión ambiental en el sector pesquero. 2. Estudios del efecto positivo de las áreas marinas protegidas en la biodiversidad del medio marino y, en concreto, su impacto para lograr un buen estado medioambiental en el marco de las estrategias marinas, mediante su contribución a los descriptores de hábitats bentónicos, hábitats pelágicos, mamíferos y tortugas marinas, peces y cefalópodos, ruido submarino y redes tróficas de las cinco demarcaciones marinas. 3. Medidas de conservación positivas, incluida la repoblación expresamente prevista como medida de reintroducción u otras medidas de conservación en un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental, o reintroducción de especies autóctonas, aplicando los principios de infraestructura verde enunciados en la Comunicación de la Comisión (COM (2013) 249 final, de 6.5.2013). 4. Implementar medios humanos y materiales para establecer protocolos de actuación para prevenir, controlar o eliminar amenazas externas (furtivismo, contaminación marina, especies exóticas) que afectan a los espacios naturales protegidos. Son medidas necesarias en todas las aguas para lograr un buen estado medioambiental en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina. 5. Gestión, recuperación, vigilancia y seguimiento de las áreas naturales protegidas comprendidas en planes de gestión, incluyendo en la vigilancia la participación de pescadores/as. 6. Gestión de las Zonas de Protección Pesquera (Reservas Marinas, Zonas de Acondicionamiento y Zonas de Repoblación) integradas en espacios naturales protegidos, a través del control y vigilancia; la dotación y el

	<p>mantenimiento de medios técnicos, humanos y materiales asignados, el seguimiento y la divulgación de estos espacios protegidos de interés pesquero que combina el apoyo a la pesca artesanal con el buen estado ambiental.</p> <p>7. Creación de redes regionales de Reservas Marinas de Interés Pesquero (en adelante RMIP), incorporando nuevas zonas de protección pesquera, en particular aquellas de especial interés pesquero e importancia ecológica, integrados en la Red Natura 2000 y otros espacios naturales protegidos de ámbito marino o marítimo-terrestre.</p> <p>8. Estudios piloto y fomento de usos y actividades marítimo-pesqueras y náutico-deportivas (pesca-turismo, turismo marinero, buceo recreativo, entre otras) compatibles con los objetivos de las RMIP en espacios naturales protegidos, que contribuyan al desarrollo y dinamización de la economía azul.</p> <p>9. Asesoramiento técnico, científico y pesquero de apoyo a la gestión de espacios naturales protegidos.</p> <p>10. En cuanto a la conservación y gestión de la anguila, en el Plan Nacional de Gestión de la Anguila Europea en España se recogen medidas como la reducción del esfuerzo pesquero en hasta un 50 % respecto a unos períodos, o la repoblación y el mantenimiento de las medidas de gestión de pesca ya establecidas, proponiendo, en ocasiones, medidas de reducción del esfuerzo pesquero o la prohibición de determinadas pesquerías.</p> <p>En general, se proponen mayores medidas de control y seguimiento que controlen la pesca ilegal o el furtivismo.</p> <p>Las medidas contempladas se refieren a la pesca comercial, la pesca recreativa, el control de los depredadores, la trampa, el transporte, la eliminación de las barreras migratorias, la mejora de la calidad del agua, la realización de estudios científicos y la repoblación.</p> <p>No obstante, deberá tenerse en cuenta que las competencias de estos planes de gestión son autonómicas.</p> <p>11. Mejora del conocimiento de las áreas del medio marino y, en especial, el programa de medidas para lograr el buen estado ambiental de los mares de la UE.</p> <p>No serán subvencionables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de reintroducción u otras medidas de conservación en un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental. • La adquisición de naves para sumergirlas y utilizarlas como arrecifes artificiales. • La construcción y el mantenimiento de dispositivos de concentración de peces.
<p>Especificaciones para el cumplimiento de</p>	<p>Informe favorable de un organismo medioambiental competente, de ser el caso.</p>

requisitos	
Entidades beneficiarias	<ul style="list-style-type: none"> ○ Entidades asociativas del sector pesquero. ○ Organismos científicos o técnicos reconocidos en España. ○ Entidades sin ánimo de lucro. ○ Entidades del sector público. ○ Agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas sin personalidad, de alguna de las categorías indicadas en los puntos anteriores, en las que participen un máximo de 4 entidades. Una de ellas participará como entidad coordinadora.
Importe	<p>Para proyectos con una única entidad beneficiaria: importe mínimo 100.000 €.</p> <p>Para proyectos con una agrupación de entidades beneficiarias: importe mínimo para el conjunto de la agrupación: 200.000 €.</p> <p>El importe máximo será el previsto para este eje en el artículo 4.1.1 de esta convocatoria.</p>
Indicadores de resultado	<p>CR 09 - Superficie contemplada en operaciones que contribuyen al buen estado medioambiental, la protección, conservación y restablecimiento de biodiversidad y ecosistemas.</p> <p>CR 10 - Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.</p>
Criterio Específico de Selección	Relevancia y necesidad del proyecto.

EJE 3. RESIDUOS	
Prioridad 1. RFEMPA. Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos	
Objetivo Específico: 1.6 Contribuir a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos	
Tipo de Actividad: 1.6.2 Recogida de residuos con la participación de los pescadores/as en el mar y las playas	
Tipo de intervención: 1. Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental	
Objetivo	Disponer de un medio marino limpio y libre de contaminantes.
Descripción	<p>Con objeto de apoyar el logro de disponer de un medio marino limpio y fuera de contaminantes el FEMPA podrá apoyar proyectos que permitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recogida y gestión de residuos incluidos los arribazones de algas (argazos) que afectan a los bancos marisqueros. b) El diseño de artefactos o aparejos específicos de recogida de basura marina o artes de pesca pérdidas y acondicionamiento de las embarcaciones para su puesta en marcha. c) Acciones a bordo y en tierra para la localización, el almacenamiento, manejo, clasificación, caracterización, tratamiento, gestión y reciclaje de basura marina

	<p>recogida, incluidas las artes de pesca perdidas y los argazos y la correcta gestión de residuos a bordo (zero waste).</p> <p>d) Instalación y puesta en funcionamiento de puntos limpios fijos o móviles.</p> <p>e) Campañas públicas de retiradas de artes muertos.</p> <p>f) Actuaciones de divulgación, sensibilización y formación en materia de luchas contra basura marina, incluidos los residuos plásticos y artes perdidos, para fomentar la prevención y reducción de dicha basura, incentivando el papel del sector pesquero en dicha lucha.</p> <p>g) Proyectos piloto con el objetivo de desarrollar nuevos sistemas de recogida de basuras marinas y artes perdidos.</p>
<p>Respecto al proyecto</p>	<p>Los costes consecuencia de los informes preceptivos y obligatorios necesarios para realizar la inversión, en su caso, así como el resto de los costes directos asociados al proyecto, serán también elegibles.</p> <p>Algunas de estas actuaciones se incluyen en los Marcos de Acción Prioritaria.</p>
<p>Especificaciones para el cumplimiento de requisitos</p>	<p>En el caso de que las entidades beneficiarias sean las Autoridades Portuarias deberán acreditar la actividad a través los planes de inversión integrada en los planes de empresa acordados con las AAPP.</p> <p>En el caso de gestión de residuos de acuerdo con la normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe preceptivo a la capitanía marítima. ▪ Plan de recepción y manipulación de desechos del puerto de acuerdo con el Anexo I RD 128/2022. <p>Para la pesca activa de residuos, será necesario que se demuestre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la recogida tenga lugar en zonas previamente planificadas y que sean zonas de mayor acumulación o zonas específicamente vulnerables con presencia de basuras. • Que no se cree una pesada carga medioambiental (por ejemplo, uso excesivo de combustible para la recogida de residuos).
<p>Entidades beneficiarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Asociaciones reconocidas de pescadores/as o de profesionales de reparación de redes. ○ Organismos científicos o técnicos reconocidos en España. ○ Entidades sin ánimo de lucro. ○ Entidades del sector público. ○ Agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas sin personalidad, de alguna de las categorías indicadas en los puntos anteriores, en las que participen un máximo de 4 entidades. Una de ellas participará como entidad coordinadora. <p>En los proyectos piloto, previstos en el punto g), las entidades beneficiarias deberán presentarse siempre en una agrupación integrada por organismo científico o técnicos reconocidos con asociaciones reconocidas de pescadores/as o de profesionales de reparación de redes y/o entidades sin ánimo de lucro.</p>

Importe	<p>Para proyectos con una única entidad beneficiaria: importe mínimo 100.000 €.</p> <p>Para proyectos con una agrupación de entidades beneficiarias: importe mínimo para el conjunto de la agrupación: 200.000 €.</p> <p>El importe máximo será el previsto para este eje en el artículo 4.1.1 de esta convocatoria.</p>
Indicadores de resultado	CR 10 – Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.
Criterio Específico de Selección	Relevancia y necesidad del proyecto.

EJE 4. INVESTIGACIÓN RECURSOS MARINOS Y GOBERNANZA	
Prioridad 1. RFEMPA. Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos	
Objetivo Específico: 1.6 Contribuir a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos	
Tipo de Actividad: 1.6.3 Impulso de la investigación de los recursos marinos y sistemas de gobernanza	
Tipo de Intervención: 1. Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental. 6. Contribución al buen estado medioambiental mediante el establecimiento y la vigilancia de las zonas marinas protegidas, incluida la Red Natura 2000.	
Objetivo	Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental.
Descripción	<p>El FEMPA podrá financiar actuaciones que contribuyan a la mejora del conocimiento científico dentro del espacio del ámbito marino; a la identificación de las principales presiones que dificultan alcanzar el buen estado ambiental; como base para la toma de decisiones, así como llevar a cabo actividades de vigilancia y protección de otras zonas de protección no incluidas en el resto de los tipos de actividad a través de:</p> <p>a) Adopción de nuevas tecnologías (Big Data, inteligencia artificial o machine learning), adquisición de equipos y sistemas informáticos, y mejora en el intercambio de datos para un enfoque ecosistémico.</p> <p>b) Implantación y desarrollo de técnicas y tecnologías innovadoras en recogida y análisis de datos: métodos genéticos y bioquímicos, tecnologías de observación, entre otras.</p> <p>c) Modernización, adaptación y desarrollo de bases de datos a nuevas fuentes de información para dar respuesta a los requerimientos de Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs) y otros organismos.</p>

- d) Estudios para la identificación, mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático sobre el medio marino, los ecosistemas, las actividades marítimas y las comunidades costeras, reforzando las capacidades de previsión y de evaluación de riesgos en el espacio del ámbito marino que no tengan cabida en el tipo de actividad del eje 2.
- e) Estudio y seguimiento de hábitats, especies, poblaciones y comunidades que aumenten el grado de conocimiento de los ecosistemas y su biodiversidad en el espacio del ámbito marino, que no tengan cabida en el tipo de actividad del eje 2.
- f) Evaluación, seguimiento y obtención y análisis de datos y de sus series temporales para la mejora del conocimiento predictivo e inclusión de incertidumbre.
- g) Dotación y prestación de medios técnicos y humanos para la mejora del conocimiento científico del medio marino en el espacio del ámbito marino, que no tengan cabida en el tipo de actividad del eje 2.
- h) Instalación y mantenimiento de sistemas de fondeo ecológicos y sistemas electrónicos (geolocalización, registro, seguimiento, videovigilancia y de análisis de datos) orientados a reducir el impacto negativo medioambiental en los hábitat y comunidades marinas de actividades pesqueras y relacionadas con la pesca.
- i) Estudios de investigación y académicos para la mejora del conocimiento científico del ecosistema marino y la pesca en el espacio del ámbito marino, que no tengan cabida en el tipo de actividad del eje 2.
- j) Realización de encuestas, paneles y otros métodos de recogida de información.
- k) Desarrollo e introducción de conocimientos innovadores, tanto técnicos como organizativos, que mejoren el estatus ambiental del medio marino en relación con la protección y conservación de la biodiversidad.

Serán financiables los costes operativos de los barcos, intercalibración de los mismos, equipos asociados a la modernización y mejora de los sistemas de recopilación de datos, muestreo y análisis de las muestras, implantación de nuevos sistemas de análisis para el control y los costes de inversión, mediante el uso de nuevas herramientas digitales y tecnología más avanzada.

En el ámbito de la gobernanza y del intercambio del conocimiento se apoyarán, siendo beneficiarios de las ayudas, las asociaciones entre pescadores/as, investigadores, ONG y otros grupos implicados, concretamente:

- a) La creación de redes, acuerdos de asociación o asociaciones entre los distintos grupos de actores implicados, personal científico y pescadores/as o una o varias organizaciones de pescadores/as, en las que pueden participar organismos técnicos;
- b) Operaciones realizadas en el marco de las redes, acuerdos de asociación o asociaciones a que se refiere la letra a), entre ellas:
- Funcionamiento y formación de los grupos, asociaciones y comités (incluido el caso de Comité Científico Técnico formado por miembros de la Administración, universidades y centros de investigación).
 - Recopilación de datos, actividades de gestión, estudios, proyectos piloto, la difusión de conocimientos y resultados de investigaciones, seminarios y

	<p>mejores prácticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones de la asociación entre entidades y sectores de la pesca comercial y recreativa, incluyendo buceo y otras prácticas, que reduzcan la conflictividad en los usos y/o a faciliten la gestión de los espacios naturales sin figura de protección. • Encuestas, grupos de discusión y paneles.
Entidades beneficiarias	<ul style="list-style-type: none"> ○ Entidades asociativas del sector pesquero. ○ Organismos científicos o técnicos reconocidos en España. ○ Entidades sin ánimo de lucro. ○ Entidades del sector público. ○ Agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas sin personalidad de alguna de las categorías indicadas en los puntos anteriores, en las que participen un máximo de 4 entidades. Una de ellas participará como entidad coordinadora. <p>En los proyectos de desarrollo e introducción de conocimientos innovadores previstos en el punto k), las entidades beneficiarias deberán ser entidades asociativas del sector pesquero, entidades sin ánimo de lucro, o bien, organismos científicos o técnicos reconocidos en España con la participación activa con pescadores/as y entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Se entenderá por participación activa formar parte de una agrupación, cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley General de Subvenciones o cualquier sistema formal de colaboración establecido entre organizaciones privadas.</p>
Importe	<p>Para proyectos con una única entidad beneficiaria: importe mínimo 100.000 €.</p> <p>Para proyectos con una agrupación de entidades beneficiarias: importe mínimo para el conjunto de la agrupación: 200.000 €.</p> <p>El importe máximo será el previsto para este eje en el artículo 4.1.1 de esta convocatoria.</p>
Indicadores de resultado	<p>CR 10 – Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.</p> <p>CR 13 - Colaboración entre partes interesadas.</p>
Criterio Específico de Selección	<p>Fomento de operaciones de impulso de la investigación de recursos marinos y sistemas de gobernanza: en zonas en las que sea necesaria la recuperación de poblaciones de especies sobreexplotadas; para la reducción de capturas accidentales, descartes, y el impacto de la pesca en los ecosistemas.</p>

EJE 5. SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

Prioridad 1. RFEMPA. Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos	
Objetivo Específico: 1.6 Contribuir a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos	
Tipo de Actividad: 1.6.3 Impulso de la investigación de los recursos marinos y sistemas de gobernanza	
Tipo de Intervención: 1. Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental 6. Contribución al buen estado medioambiental mediante el establecimiento y la vigilancia de las zonas marinas protegidas, incluida la Red Natura 2000	
Objetivo	Sensibilizar a la sociedad en su conjunto y a colectivos específicos relacionados con el medio marino, acerca de la importancia de proteger y recuperar la biodiversidad marina y apoyar unas actividades pesqueras sostenibles.
Descripción	El FEMPA podrá financiar actividades de educación, sensibilización y divulgación ciudadana de espacios del ámbito marino que no tengan cabida en el tipo de actividad del eje 2.
Entidades beneficiarias	<ul style="list-style-type: none"> ○ Entidades asociativas del sector pesquero. ○ Organismos científicos o técnicos reconocidos en España. ○ Entidades sin ánimo de lucro. ○ Entidades del sector público. ○ Agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas sin personalidad de alguna de las categorías indicadas en los puntos anteriores, en las que participen un máximo de 4 entidades. Una de ellas participará como entidad coordinadora.
Importe	<p>Para proyectos con una única entidad beneficiaria: importe mínimo 100.000 €.</p> <p>Para proyectos con una agrupación de entidades beneficiarias: importe mínimo para el conjunto de la agrupación: 200.000 €.</p> <p>El importe máximo será el previsto para este eje en el punto 4.1 de esta convocatoria.</p>
Indicadores de resultado	<p>CR 10 – Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.</p> <p>CR 13 - Colaboración entre partes interesadas.</p>
Criterio Específico de Selección	Fomento de operaciones de impulso de la investigación de recursos marinos y sistemas de gobernanza: en zonas en las que sea necesaria la recuperación de poblaciones de especies sobreexplotadas; para la reducción de capturas accidentales, descartes, y el impacto de la pesca en los ecosistemas.

EJE 6. INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ACUICULTURA

Prioridad 2. RFEMPA: Fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión	
Objetivo Específico: 2.1 Promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo	
Tipo de Actividad: 2.1.10 Impulso a la investigación y mejora del conocimiento	
Tipo de Intervención: 1. Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental	
Objetivo	Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos de la actividad acuícola sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental.
Descripción	El FEMPA, podrá financiar actuaciones para la mejora del conocimiento en materia de acuicultura sostenible mediante la realización de estudios o proyectos, adopción de nuevas tecnologías (como el uso del Big Data, la inteligencia artificial o machine learning), la adquisición de sistemas informáticos y equipos, establecimiento de nuevas bases de datos o el desarrollo de campañas científicas, trabajos de campo y transferencia tecnológica.
Respecto al proyecto	<p>El FEMPA podrá financiar la mejora del conocimiento en materia de acuicultura sostenible como base para la toma de decisiones en los siguientes ámbitos de trabajo: planificación estratégica; gestión administrativa; planificación espacial; acceso al agua; información al consumidor; organización del mercado y competitividad; bienestar y sanidad animal; medio ambiente; cambio climático; retos científico-tecnológicos de la actividad; integración de la acuicultura en la economía local; y datos y monitoring.</p> <p>Serán susceptibles de recibir ayuda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estudios, trabajos de campo para mejorar el conocimiento científico-técnico. El diseño y la optimización de sistemas; aplicaciones de gestión y tratamiento de la información; incorporación de nuevas tecnologías y adquisición de equipos. Actuaciones de sensibilización y divulgación relacionadas con la acuicultura encaminadas a sensibilizar a las partes interesadas, así como al público en general, acerca de la sostenibilidad de la acuicultura. Actuaciones para promover la cultura de la gestión del conocimiento; el aprovechamiento y reutilización de la información; la colaboración de las organizaciones sectoriales y las empresas en el suministro voluntario de datos a la Administración. <p>También se apoyarán medidas de asesoramiento y transferencia tecnológica de los resultados de las operaciones ejecutadas en el marco de este tipo de actividad.</p>
Entidades beneficiarias	<ul style="list-style-type: none"> ○ Organismos científicos o técnicos reconocidos en España. ○ Entidades asociativas reconocidas del sector acuícola. ○ Entidades sin ánimo de lucro. ○ Entidades del sector público. ○ Agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas sin personalidad de

	<p>alguna de las categorías indicadas en los puntos anteriores, en las que participen un máximo de 4 entidades. Una de ellas participará como entidad coordinadora.</p> <p>En los proyectos cuyo objetivo sea introducir y/o desarrollar nuevos conocimientos, técnicos u organizativos que contribuyan a una acuicultura más sostenible, deberán llevarse a cabo por organismos científicos o técnicos reconocidos en España con la participación activa de entidades asociativas reconocidas del sector acuícola o entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Se entenderá por participación activa formar parte de una agrupación, cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley General de Subvenciones o cualquier sistema formal de colaboración establecido entre organizaciones privadas.</p>
Importe	<p>Para proyectos con una única entidad beneficiaria: importe mínimo 100.000 €.</p> <p>Para proyectos con una agrupación de entidades beneficiarias: importe mínimo para el conjunto de la agrupación: 200.000 €.</p> <p>El importe máximo será el previsto para este eje en el artículo 4.1.1 de esta convocatoria.</p>
Indicadores de resultado	<p>CR 10 - Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal.</p>
Criterio Específico de Selección	<p>Relevancia y necesidad del proyecto.</p>

EJE 7. CONOCIMIENTO DEL MEDIO MARINO	
Prioridad 4. RFEMPA: P4: Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y hacer de los mares y los océanos medios protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible	
Objetivo Específico: 4.1 Fortalecimiento de la gestión sostenible de los mares y los océanos mediante la promoción del conocimiento del medio marino, la vigilancia marítima o la cooperación entre guardacostas.	
Tipo de Actividad: 4.1.1 Conocimiento del medio marino	
Tipo de Intervención: 11. Recopilación y análisis de datos, y promoción del conocimiento del medio marino.	
Objetivo	Mejorar el conocimiento del medio marino.

<p>Descripción</p>	<p>Se fomentará la promoción del conocimiento del medio marino, zonas intermareales, zonas de afección o aguas de transición, contribuyendo a acciones destinadas a recoger, gestionar analizar, tratar y utilizar datos que mejoren el conocimiento del estado del entorno marino, con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir los requisitos de seguimiento y designación y gestión de lugares de las Directivas 92/43/CEE (Directiva Hábitats) y 2009/147/CE (Directiva Aves); b) Apoyar la ordenación del espacio marítimo conforme a la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; o c) Mejorar la calidad y el intercambio de los datos a través de la Red Europea de Observación e Información del Mar (EMODnet).
<p>Respecto al proyecto</p>	<p>En el ámbito de la planificación espacial, y considerando su relación directa con el seguimiento y evaluación de las Estrategias Marinas, se tendrán en cuenta las recomendaciones hechas por la Comisión a España en relación con los informes actualizados de 2018 para los artículos 8, 9 y 10 de la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE).</p> <p>En este tipo de actividad serán objeto de apoyo FEMPA, entre otras, las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Seguimiento y evaluación del segundo ciclo de las Estrategias Marinas. b) Adquisición, desarrollo y adaptación de equipos y tecnología necesarios para realizar las campañas oceanográficas de cartografiado del fondo marino y procesamiento de los datos recopilados, así como la operatividad de los buques utilizados en las campañas. c) Mejora de la evaluación existente y seguimiento de las áreas marinas de la Red Natura 2000 a nivel de hábitats, especies y actividades profesionales y recreativas, teniendo en cuenta los hábitats de interés pesquero y especies de interés para la pesca u otras actividades. d) Recogida de datos geoespaciales sobre actividades y usos pesqueros y marítimos recreativos actuales y potenciales, desarrollados en el marco de la Planificación Espacial de acuerdo con la Directiva 2014/89/EU, así como la generación de bases de datos de calidad para la zonificación de los usos temporales, análisis de interacciones y propuestas de ordenación. e) Recopilación de datos e información estandarizada para la mejora del conocimiento de los ecosistemas marinos, en especial en relación con los ecosistemas naturales, las actividades humanas y la oceanografía física en el marco de EMODNET. Desarrollo e implementación de un sistema de acceso a la información marina georreferenciada estandarizada accesible para todos los actores. f) Sistemas electrónicos integrales para la recopilación de datos espaciales y respectiva integración de los mismos en un Sistema de Información Geográfica (SIG) de las RMIP (distribución espaciotemporal de especies y hábitats, mapas de usos y conflictos, etc.) que mejoren el conocimiento sobre el ecosistema marino y su biodiversidad, recursos pesqueros, usos y actividades. g) Estudios y campañas de caracterización ecológica, pesquera, oceanográfica y socioeconómica de apoyo a la creación de los nuevas RMIP y de seguimiento de las RMIP existentes.

	<p>Entre los costes elegibles en el marco de este tipo de actividad estarán los costes operativos y las inversiones directamente relacionadas con las operaciones de mejora del conocimiento del medio marino.</p> <p>Las actuaciones en el marco de la mejora del conocimiento marino, relativas al seguimiento y evaluación de las Estrategias Marinas, por su vínculo directo con la Planificación espacial, quedan incluidas en lo indicado en el apartado “Descripción”, letra b. Además, las actuaciones realizadas por la Administración relativas al seguimiento y evaluación de las Estrategias Marinas se podrán considerar una única operación para todo el periodo 2021-2027, compuesta a su vez por diferentes proyectos.</p> <p>En el ámbito del Marco de Actuación Prioritaria, el FEMPA contribuirá a la Mejora del conocimiento para la declaración de nuevos espacios marinos por su importancia para hábitats y especies: zona ampliada del Parque Nacional Archipiélago de Cabrera y 2 posibles PN Marinos.</p>
Entidades beneficiarias	<ul style="list-style-type: none"> ○ Organismos científicos o técnicos reconocidos en España. ○ Entidades sin ánimo de lucro. ○ Entidades del sector público. ○ Agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas sin personalidad de alguna de las categorías indicadas en los puntos anteriores, en las que participen un máximo de 4 entidades. Una de ellas participará como entidad coordinadora.
Importe	<p>Para proyectos con una única entidad beneficiaria: importe mínimo 100.000 €.</p> <p>Para proyectos con una agrupación de entidades beneficiarias: importe mínimo para el conjunto de la agrupación: 200.000 €.</p> <p>El importe máximo será el previsto para este eje en el artículo 4.1.1 de esta convocatoria.</p>
Indicadores de resultado	<p>CR 10 - Intervenciones que contribuyen al buen estado medioambiental, en particular de recuperación y conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas, biodiversidad, salud y bienestar animal</p>
Criterio Específico de Selección	<p>Adquisición de nuevas competencias en la gestión del medio marino.</p>

3.3 Especificaciones adicionales para los proyectos de Eje 3. Residuos

1. Los proyectos de pesca de basura deberán seguir las directrices del documento de criterios generales para la pesca de basura elaborado por el MITECO y deberán facilitar el reporte de los datos por parte de la entidad gestora del puerto correspondiente al MITECO, en cumplimiento del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero).
2. Los proyectos de retirada de artes perdidos o abandonados deberán seguir las directrices del documento de criterios generales para la gestión de artes perdidos o abandonados (APPA) elaborado por el MITECO y deberán aportar la información relativa a los hallazgos y su gestión a través de www.artesperdidos.es.

Artículo 4. Presupuesto y financiación

4.1 Dotación de la convocatoria

- Esta convocatoria del Programa Pleamar cuenta con una dotación de 14.550.000 € distribuidos en siete ejes de acuerdo con la siguiente tabla:

EJE	TÍTULO	IMPORTE
Eje 1	INTERACCIONES E IMPACTOS: DISMINUCIÓN DEL EFECTO DE LA PESCA SOBRE EL MEDIO MARINO	2.000.000 €
Eje 2	PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO	5.000.000 €
Eje 3	RESIDUOS	1.000.000 €
Eje 4	INVESTIGACIÓN RECURSOS MARINOS Y GOBERNANZA	2.000.000 €
Eje 5	SENSIBILIZACION AMBIENTAL	1.000.000 €
Eje 6	INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ACUICULTURA	2.000.000 €
Eje 7	CONOCIMIENTO DEL MEDIO MARINO	1.550.000 €
TOTAL		14.550.000 €

- El importe total de un proyecto no podrá ser superior a la dotación máxima del eje al cual se presenta la solicitud.
- El Comité de Evaluación podrá optar por no comprometer la totalidad de la dotación de la convocatoria, atendiendo al número de solicitudes recibidas en cada eje y a la puntuación obtenida en la fase de evaluación de los proyectos. En caso de que no se comprometa la totalidad de los fondos, el Comité de Evaluación podrá trasladar fondos entre ejes, siempre y cuando no haya entidades que pudieran adquirir la condición de beneficiarias en el eje de origen. Cuando hubiese varios ejes que pudieran ser receptores de los fondos, se priorizarán en función de la puntuación de los proyectos para los que no haya alcanzado el crédito, de manera que el traslado de fondos se realizará hacia aquellos proyectos no financiados que tengan la mayor puntuación, independientemente del eje al que correspondan.
- La dotación de la convocatoria podrá ser ampliada, si existe disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado su plazo de vigencia, tanto con fondos de origen nacional como los del FEMPA. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4.2 Cuantía de la ayuda

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, la subvención máxima será en todos los casos del 70 % del importe total elegible solicitado para la ejecución del proyecto cofinanciado. La contribución del FEMPA será del 70 % del gasto público subvencionable, tal y como se recoge en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (RFEMPA).

2. Para entidades públicas el gasto público subvencionable será el 100 % del importe total elegible solicitado.
3. Para entidades privadas, el gasto público subvencionable se corresponderá con la subvención concedida para la ejecución del proyecto, esto es, el 70 % del importe total elegible solicitado.
4. El último proyecto para el que se disponga de presupuesto en el orden de prelación podrá ver ajustado el importe solicitado y en consecuencia la ayuda concedida. El importe restante de este último proyecto, hasta el importe total solicitado, quedará condicionado a la liberación de crédito en la fase de reformulación, figurando como primera reserva. Aquellos proyectos que hayan obtenido la puntuación suficiente para alcanzar la condición de beneficiarios, pero para los que no quede crédito suficiente, tendrán la condición de reservas. En el orden de prelación, los proyectos que no obtengan la puntuación suficiente para ser beneficiarios no se les concederá ayuda alguna.
5. El Comité de Evaluación podrá ajustar el importe solicitado, cuando así lo recomiende la evaluación del criterio técnico, en concreto, la coherencia entre el presupuesto y las acciones propuestas, recogiendo, a través del órgano instructor, este ajuste en la propuesta de resolución provisional. En ese caso se instará a la entidad solicitante a la reformulación de su propuesta, tal y como prevé el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 15.6 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio. La reformulación presentada deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud presentada.
6. La FB podrá destinar a la subvención concedida a las entidades privadas, un importe máximo de 1.300.000 € del importe total previsto en la convocatoria, que podrá verse ampliado en el caso de que exista disponibilidad presupuestaria para ello. Esta aportación de la FB quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente.
7. Cada entidad beneficiaria deberá asumir expresamente la obligación de aportar el 30 % del importe total elegible para la ejecución de la propuesta.
8. Tal y como se prevé en el artículo 9 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, el importe de la ayuda que conceda la FB será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o de organismos internacionales distintos de la Comisión Europea, pero en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad objeto de la ayuda. Tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de presentar la justificación, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la FB la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades desarrolladas en el marco del proyecto aprobado en esta convocatoria.
9. A tenor de lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al FEMPA:

Una operación podrá recibir ayuda de uno o más Fondos o de uno o más programas y de otros instrumentos de la Unión. En tales casos, el gasto declarado en una solicitud de pago para uno de los Fondos no deberá declararse con ninguno de los siguientes fines: a) para conseguir ayuda de otro Fondo o instrumento de la Unión; b) para conseguir ayuda del mismo Fondo en el marco de otro programa.

El importe del gasto que debe consignarse en una solicitud de pago de un Fondo podrá ser calculado para cada Fondo y para el programa o programas de que se trate a prorrata, de conformidad con el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. La presentación de solicitudes se realizará a través de la página web de la FB (<https://fundacion-biodiversidad.es/>) de forma telemática por parte de la entidad solicitante, a través de los modelos y formularios habilitados al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de entrega de la solicitud.
2. El plazo para la presentación de solicitudes será de **2 meses** desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
3. Las solicitudes constarán de la siguiente documentación referida al proyecto:
 - 3.1 Documentación Técnica:
 - a. Solicitud firmada digitalmente por la persona que representa legalmente a la entidad o por todas las personas representantes legales o apoderadas de las entidades integrantes, en el caso de una agrupación.
 - b. Formulario de solicitud donde se indicarán los datos de la entidad o entidades, en el caso de agrupaciones y del proyecto.
 - c. Compromiso de la/s entidad/es colaboradora/s, en su caso. Si no se presenta en el momento de la solicitud, no se tendrá en cuenta a efectos de evaluación.
 - d. En su caso, acuerdo de agrupación conforme al modelo facilitado por la FB.
 - 3.2 Documentación administrativa relativa a la entidad o a cada una de las entidades que conformen una agrupación:
 - a. Estatutos o documento vigentes donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad. Las Administraciones Públicas están exentas de la entrega de este documento.
 - b. Poder o documento que acredite la representación con que se actúa.
 - c. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en el registro. Las Administraciones Públicas están exentas de la entrega de este documento. En el caso de las Universidades Privadas, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
 - d. Declaración expresa que incluya relación exhaustiva y detallada de las ayudas, ingresos o recursos solicitados y/o concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención.
 - e. Declaración firmada de no infracción, según el formato facilitado por la FB. Esta declaración podrá ser objeto de comprobación por parte de la FB, en el caso de operadores pesqueros, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del RFEMPA.
 - f. Declaración firmada de la aplicación de la normativa en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad.
 - g. Declaración firmada de titularidad real conforme a la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
 - h. Certificado de antecedentes penales de la entidad solicitante que acredite la inexistencia de estos o escrito de exención.
 - i. Los permisos administrativos requeridos para su ejecución o desarrollo del proyecto se podrán aportar antes del inicio del mismo siempre que sean imprescindible para la puesta en marcha de éste. Estos permisos deberán ser aportados a la FB a más tardar, en la fase de justificación. En el caso de que dichos permisos no sean aportados, los costes vinculados a las actividades asociadas se minoran del coste elegible aprobado.
 - j. Para aquellas entidades previstas en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, se presentará:
 - i. Plan de Igualdad de la entidad/es beneficiaria/s.

- ii. Resguardo del depósito o justificante de haberlo presentado.
En el caso de tratarse de entidades no previstas en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, deberá presentarse una declaración responsable de su no aportación.
 - k. La FB podrá solicitar cuando lo considere oportuno, otra documentación de carácter financiero, administrativo u operativo, que permita la acreditación de la capacidad de la entidad beneficiaria para la correcta ejecución del proyecto.
4. Están exentas de la entrega de la documentación reseñada en los puntos 3.2.a, 3.2.b y 3.2.c de este artículo aquellas entidades que formen parte del Registro de Entidades beneficiarias de la FB y cuyo número de beneficiaria sean posterior al año 2022, siempre que la entidad no haya sufrido ningún cambio administrativo en una fecha posterior a su incorporación al registro.
5. La documentación referente a las medidas urgentes para garantía de igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, reseñada en el punto 3.2.j de este artículo podrá ser sustituida por una justificación motivada de su no aportación.
6. En el caso del certificado de antecedentes penales, las entidades exentas según lo dispuesto en el artículo 31 quinquies de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incluyendo al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, y a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas, deberán presentar en su lugar un certificado o declaración responsable del representante legal en la que se indiquen los motivos de esta exención. Las universidades públicas, que en base al artículo 2.2.c) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector público, no se encuentran incluidas dentro del denominado sector público administrativo, sino del institucional y por tanto deberán aportar el correspondiente certificado de antecedentes penales.
7. La documentación de los puntos 3.1 y 3.2 del presente artículo será susceptible de subsanación, siempre que no reuniera los requisitos exigidos. Se requerirá a la entidad solicitante, para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistida su solicitud.
8. La FB podrá poner a disposición de las entidades solicitantes, en su página web, un documento de guía, que recoja de forma detallada todas las pautas a seguir para la presentación de solicitudes, para ayudar en la presentación de solicitudes.

Artículo 6. Órganos competentes

1. Los órganos competentes para el proceso de tramitación y resolución en la convocatoria son los previstos en el artículo 12 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
2. El órgano instructor del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB.
3. El Comité de Evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de cada una de las solicitudes y estará conformado según lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
4. El artículo 12.10 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, establece que la resolución del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Tal y como se recoge en el artículo 12.7 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, al Comité de

Evaluación podrán ser invitadas a participar personas con experiencia científico-técnica en los ámbitos del Programa Pleamar relacionadas con este Programa, las cuales tendrán voz pero no voto.

6. El Comité de Evaluación cumplirá con el principio de composición equilibrada de género en todos los órganos de selección y valoración previsto en la medida 62 del Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025.

Artículo 7. Procedimiento de evaluación

1. La valoración de las solicitudes se realizará según lo indicado en el artículo 15 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
2. Se establece una fase de preevaluación que será realizada por el órgano instructor de la convocatoria en colaboración con las áreas técnicas de la FB, en la que se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos para determinar la admisibilidad de las solicitudes presentadas:
 - a. Presentación de las solicitudes y de los modelos oficiales dentro de los plazos y cauces establecidos.
 - b. Adecuación de la entidad solicitante a los requisitos establecidos, incluyendo su capacidad para la correcta ejecución del proyecto.
 - c. Adecuación del importe solicitado como importe total del proyecto para su ejecución a los límites establecidos en cada eje de la convocatoria.
3. Las solicitudes que no cumplan los requisitos mencionados en el punto 2, con excepción de lo previsto en el artículo 14.4 de la Orden TED/929/2023, de 18 de julio, no serán admitidas y, en consecuencia, serán excluidas del proceso de evaluación. En el caso de las agrupaciones, cuando se incumpla el requisito 2.b, se le podrá requerir a la entidad coordinadora de la agrupación, la sustitución de la entidad/es por otra/s que cumpla/n las condiciones para ser beneficiaria/s o su eliminación.
4. Tal y como prevé el artículo 15.2 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, el órgano instructor emitirá un informe que contendrá, al menos, las entidades que son admitidas y aquellas que no pueden alcanzar la condición de admitidas por desistimiento en su intención o cualquier otra razón que imposibilite su admisión. Dicho informe será publicado en la página web de la FB.
5. Las propuestas admitidas, serán evaluadas, en concurrencia competitiva, conforme a los siguientes criterios de evaluación definidos en el documento de "Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del P del FEMPA".

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
CRITERIOS GENERALES (CG)	PUNTUACION (Máx.)
Contribución a la estrategia, DAFO y tipo de actividad del Programa	
Adecuación a la estrategia	2 puntos
Adecuación al DAFO	2 puntos
Adecuación al tipo de actividad	2 puntos
Contribución a otros planes y programas	
Adecuación a planes, políticas o compromisos nacionales e internacionales, así como, aquellos planes o programas autonómicos, regionales y/o locales relacionados	2 puntos
Contribución a los indicadores de resultado	
Aportación a los indicadores de resultado	2 puntos

CRITERIOS HORIZONTALES (CH)	
ASPECTOS AMBIENTALES	
Resultados ambientales cuantificables y persistencia en el tiempo	2 puntos
ASPECTOS SOCIALES	
Existencia de actuaciones o medidas concretas en materia de igualdad.	2 puntos
CRITERIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA Y/O ECONÓMICOS (CV)	
Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, presupuesto y cronograma, así como la calidad científico-técnica.	2 puntos
CRITERIOS ESPECÍFICOS TIPO DE ACTIVIDAD (CE)	
Ver ficha de cada eje	5 puntos

$$\text{Puntuación final (máx. 100)} = (\text{Puntuación CG} \times 3) + (\text{Puntuación CH} \times 5) + (\text{Puntuación CV} \times 10) + (\text{Puntuación CE} \times 6)$$

6. El Comité de Evaluación aplicará en primer lugar los criterios generales a las solicitudes, determinando si la solicitud es APTA/NO APTA para ser cofinanciada por el FEMPA. Se considerarán no aptas puntuaciones iguales o inferiores a 4 puntos, sin que pueda aprobar una solicitud que obtenga un 0 en alguno de los criterios generales.
7. Posteriormente, se evaluarán los criterios horizontales ambientales y sociales, los criterios de viabilidad técnica y los criterios específicos para el tipo de actividad. La evaluación resultante se sumará a la puntuación obtenida en los criterios generales.
8. La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de evaluación es de 100 puntos. Una propuesta deberá obtener un mínimo de 50 puntos para resultar preseleccionada. La puntuación total permitirá obtener una prelación de las propuestas presentadas.
9. En el caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
10. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el Comité de Evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

Artículo 8. Reformulación de solicitudes

1. El órgano instructor, a la vista del informe del Comité de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir de la notificación de la propuesta de resolución, presenten la reformulación de sus proyectos cuando así les sea requerido. Dicha reformulación, de conformidad con el apartado sexto del artículo 15 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio y el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.
2. Junto con la reformulación se aportarán los siguientes documentos:

- a. Carta de aceptación de la subvención, firmada por la representación legal de la entidad y/o de las entidades, en el caso de las agrupaciones, de acuerdo con los sistemas de firma electrónica admitidos por las administraciones públicas. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación.
 - b. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
 - c. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
 - d. Acuerdo de agrupación. Solo en caso de ser necesario por reformulaciones que afecten al contenido de este.
3. Si transcurrido el plazo la entidad solicitante no hubiera presentado la documentación requerida se entenderá que renuncia a la subvención propuesta en todos sus términos.
 4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 5. Si alguna de las entidades propuestas como beneficiarias no aceptase la subvención o se comprueba que no cumplen con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se podrá optar por:
 - a. Completar, en su caso, el importe concedido a la entidad propuesta como beneficiaria que haya visto reducido su presupuesto, para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer.
 - b. Proponer la concesión de esta, a las siguientes solicitudes en orden de puntuación, siempre que, con la renuncia por parte de alguna de ellas, se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla, al menos el 70 % del importe solicitado.
 6. Las solicitudes indicadas en el punto 8.5 contarán con un plazo de 5 días hábiles para la presentación de la reformulación de su propuesta, en su caso, y la aceptación de la subvención a través del modelo habilitado y la presentación de los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con efectos a la Ley de Subvenciones y de ser necesario, el acuerdo de agrupación tras la reformulación. El plazo establecido para la subsanación de esta documentación será de 5 días hábiles.
 7. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva que contendrá, como mínimo, la relación de las entidades beneficiarias de la subvención, el título del proyecto, el resultado de la evaluación, los criterios de valoración seguidos para efectuarla y el importe concedido, así como aquellas entidades solicitantes que, habiendo alcanzado la puntuación mínima para ser consideradas entidades beneficiarias, no pueden obtenerla por insuficiencia de crédito presupuestario. Constará igualmente de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
 8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FB, mientras no haya sido publicada o notificada la resolución de concesión.
 9. La propuesta de resolución será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la

disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Plazo de resolución y notificación

1. La Dirección de la FB emitirá resolución con los proyectos beneficiarios de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio. Esta resolución será objeto de publicación en la web de la FB: www.fundacion-biodiversidad.es y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.
2. El plazo máximo para resolver y notificar esta resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de cierre del plazo establecido para la recepción de solicitudes. Contra la resolución podrá interponerse recurso de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 17 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio. Dicho plazo podrá ser ampliado de forma motivada por el órgano concedente.

Dicho plazo le será igualmente aplicable para la publicación del listado de aquellas solicitudes que no han sido admitidas o no alcancen la condición de beneficiarias.

3. El plazo de resolución podrá ser suspendido por falta de disponibilidad de los fondos correspondientes y será comunicado a través de la página web de la FB. La resolución podrá quedar condicionada a la remisión de pagos por parte de la Comisión Europea y al ingreso efectivo, por parte de la autoridad de gestión del FEMPA, de los importes certificados por la FB.
4. La inclusión como entidad beneficiaria en la resolución supone su aceptación a ser incluido en la lista pública prevista en el artículo 49, apartado 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y el artículo 60 del RFEMPA.
5. Las renunciaciones a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria darán lugar a la concesión de la subvención al siguiente proyecto solicitante en orden de prelación. Esta situación se dará siempre y cuando con la renuncia se haya liberado presupuesto suficiente, como mínimo el 70 % del importe solicitado, para financiar al menos una de las solicitudes no atendidas, siendo posible la ejecución del proyecto y certificación del gasto asociado en los plazos establecidos para el cumplimiento de la senda financiera del FEMPA.

El órgano concedente acordará lo dispuesto anteriormente sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El representante legal de la entidad que renuncie deberá comunicarlo expresamente por escrito a la FB.

En este supuesto, el órgano competente de la subvención comunicará esta opción a las solicitantes, a fin de que accedan a la propuesta de subvención, reformulen su propuesta en el caso de que sea necesario y acepten la subvención, en el plazo improrrogable de diez días, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la convocatoria. Una vez aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 10. Firma del DECA

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a la firma del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (en adelante DECA) entre la FB y la entidad beneficiaria. El DECA será firmado por la persona que ostente la representación legal de ambas entidades. Este acuerdo

cumplirá con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. En el caso de las agrupaciones, se realizará un DECA para el proyecto firmado por las representaciones legales de todas las entidades que integren la agrupación, así como la representación de la FB.

2. La normativa aplicable, en materia de discapacidad, en la emisión del DECA será la declarada en el momento de la solicitud por la entidad beneficiaria, la cual deberá de comunicar a la FB la modificación en la aplicación de la misma.

Artículo 11. Anticipos a cuenta

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, la FB podrá conceder un anticipo de la subvención del proyecto previa solicitud de la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria. El anticipo podrá solicitarse una vez firmado el DECA y, en todos los casos, antes de la finalización del proyecto. En el caso de las agrupaciones, cada entidad podrá realizar su solicitud de anticipo de manera independiente, si bien ésta será remitida siempre y en todo caso por la persona que haya sido designada como representante de esta o persona apoderada única de la agrupación.
2. El importe máximo por conceder en concepto de anticipo será del 50 % del total del importe concedido como subvención en la resolución de la convocatoria. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir, sin operar excepción alguna, una garantía a favor de la FB. En ningún caso operarán las exenciones recogidas en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en alguna de las modalidades de la Caja General de Depósitos, y en todo caso a través de esta, a favor de la FB por el importe solicitado. La vigencia de las garantías será la prevista en cada caso en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.
3. Por tanto, para el pago de los anticipos se requerirá la presentación del resguardo de constitución en el Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General del Depósitos conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para la misma.
4. La garantía estará en vigor hasta que la FB autorice su cancelación o devolución. En el caso de que la garantía se constituya mediante aval deberán ser solidarios respecto al obligado principal, pagaderos a primer y simple requerimiento de la FB y con renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excusión tal y como exige el artículo 24 del Real Decreto 937/2020.
5. La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que éste se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba de hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer frente a la FB, como asegurada, las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar a la FB a primer y simple requerimiento de éste.
6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un

convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

7. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiéndose por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, la beneficiaria deberá remitir de forma fehaciente un talón bancario a la sede de la FB o ingreso en la cuenta que la FB determine. La FB calculará los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta la fecha de emisión de la liquidación definitiva.
8. El procedimiento y los modelos necesarios para solicitar el anticipo se detallan en la Guía para la presentación, ejecución y justificación de proyectos (en adelante la Guía).

Artículo 12. Plazo de ejecución

1. Los proyectos tendrán una duración máxima de 24 meses, salvo aquellos presentados por entidades cuyos proyectos fueron beneficiarios en la convocatoria 2023 del Programa Pleamar y se considere que desarrollan actuaciones que amplían o dan continuidad a lo ejecutado en dicha convocatoria. En estos casos, la duración de los proyectos será de un máximo de 18 meses, con una fecha de comienzo comprendida en los dos meses siguientes a la fecha de fin del proyecto beneficiario en la convocatoria de ayudas 2023 del Programa Pleamar.
2. Los proyectos que no den continuidad a los proyectos ejecutados en la convocatoria 2023 del Programa Pleamar, comenzarán su ejecución el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria.
3. En casos debidamente justificados, podrá concederse una prórroga de ejecución al proyecto de 1 mes, que deberá solicitarse por la entidad beneficiaria o la entidad coordinadora, en el caso de las agrupaciones, con, al menos, 1 mes de antelación a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, para garantizar su evaluación y, en su caso, aprobación, por parte de la FB. No se aceptarán prórrogas solicitadas con posterioridad a esta fecha.
4. Se recomienda contemplar en el cronograma, el cuadro de recursos humanos y marco lógico del proyecto las tareas de seguimiento, ejecución y justificación de los proyectos.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión

1. Una vez comenzado el proyecto, si la entidad beneficiaria necesitase efectuar una modificación que afecte al normal desarrollo de las acciones, podrá solicitarlo de acuerdo con el artículo 18 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
2. Se establecen 2 tipos de modificaciones permitidas para las entidades beneficiarias:
 - a. Tipo A: afectan al lugar de desarrollo de las acciones, fechas y horarios; a datos referentes a las personas de contacto de las acciones; a la redistribución no significativa de costes dentro de una misma acción o entre acciones; cambios en los porcentajes de imputación de las personas implicadas en el proyecto y, en general, todas aquellas otras modificaciones que no supongan cambios sustanciales del proyecto. Estas modificaciones podrán solicitarse durante la ejecución del proyecto.
 - b. Tipo B: afectan a temáticas de acciones; incorporación de acción/es nueva/s; redistribución significativa de costes entre acciones del proyecto, cambio en la coordinación de la agrupación y/o en las entidades que la conforman, cambios significativos en las personas incluidas en el cuadro de personal y, en general, todas aquellas otras modificaciones que supongan la

alteración sustancial del proyecto aprobado. Podrán solicitarse hasta 1 mes antes de la finalización del proyecto, para garantizar su evaluación y, en su caso, aprobación por parte de la FB. No se aceptarán modificaciones solicitadas con posterioridad a esta fecha.

3. En ningún caso las modificaciones supondrán un incremento del presupuesto total del importe aprobado para la ejecución del proyecto a la entidad beneficiaria o beneficiarias en el caso de agrupaciones.
4. En el caso de las agrupaciones de entidades beneficiarias, la/s modificación/es deberán ser solicitadas por la persona que haya sido designada como representante o persona apoderada única de la agrupación.
5. En el caso de los proyectos de agrupaciones, cambios que conlleven la modificación de datos en el acuerdo de agrupación inicial, implicarán que éste deba ser enviado de nuevo, firmado por todas las entidades integrantes de la agrupación, una vez que la modificación haya sido aprobada por la FB.
6. La FB revisará y analizará la solicitud de modificación propuesta, de forma que se constate que los cambios a introducir no desvirtúan los objetivos perseguidos por el proyecto. Si la FB considera que la modificación desvirtúa de forma significativa el carácter del proyecto, podrá denegar la modificación solicitada y/o buscar una alternativa consensuada. La aprobación o rechazo de todas las solicitudes de modificación será comunicada por la FB a las entidades beneficiarias.
7. En la Guía de proyectos se detalla el procedimiento para la solicitud de ambos tipos de modificaciones.

Artículo 14. Seguimiento y control de la subvención por parte de la FB

1. La FB nombrará a una persona responsable del seguimiento y control del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como directora de éste. En el caso de las agrupaciones, la entidad coordinadora designará a una persona como directora. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables utilizando el modelo establecido para ello en la Guía.
2. La FB ha establecido procedimientos de seguimiento de los proyectos aprobados con el objeto de conocer su estado de ejecución. De tal forma, se podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de un informe de seguimiento de acuerdo con un formato facilitado por la FB. Este informe, incluirá datos relativos a los trabajos desarrollados hasta el momento de solicitud de éste y, en su caso, las dificultades encontradas. En cualquier caso, cuando se detecte que la ejecución del proyecto no se está desarrollando conforme a lo aprobado, la FB podrá convocar a la entidad beneficiaria a una reunión de seguimiento para trasladarle todas las observaciones que considere necesarias, asesorándole y realizando las recomendaciones pertinentes.
3. La FB podrá efectuar, a los proyectos seleccionados, cuantas inspecciones entienda necesarias con objeto de verificar la correcta ejecución y gestión del proyecto. Las inspecciones podrán realizarse en la sede de la entidad o en el emplazamiento de una acción del proyecto y se podrán llevar a cabo sin preaviso. Dichas inspecciones podrán realizarse dentro del periodo de ejecución del proyecto, o una vez haya finalizado el mismo.
4. Los resultados de las inspecciones servirán de base para las liquidaciones de los proyectos. Si durante la inspección se detectan anomalías en la ejecución del proyecto o de sus acciones, la FB procederá a realizar las observaciones y recomendaciones necesarias para su corrección.
5. En la Guía se definen con más detalle los aspectos a tener en cuenta de cara a las inspecciones.

Artículo 15. Gastos susceptibles de financiación

1. En materia de elegibilidad del gasto, se atenderá a lo dispuesto en la Orden TED/920/2023, de 18 de julio y en esta convocatoria y en aquellos documentos vinculados a la elegibilidad de gastos que puedan aprobar las distintas autoridades del Programa del FEMPA o su Comité de Seguimiento.
2. Para que los gastos sean financiables deberán estar justificados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa equivalentes, así como sus correspondientes justificantes de pago, salvo aquellas partidas de gasto para las que se establezca un procedimiento simplificado y en aquellos costes que se imputen entre departamentos de la propia entidad beneficiaria. Los justificantes podrán ser originales o copias compulsadas. La metodología empleada para imputar este tipo de costes deberá estar debidamente justificada a partir de tarifas públicas establecidas. En estos casos, la FB se reserva la posibilidad de comprobar que el coste de los bienes y servicios facturados inmediatamente se ha calculado de acuerdo con la práctica habitual de contabilidad de costes de la entidad beneficiaria y en base a los precios medios de mercado. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito de la Administración Tributaria.
3. Los justificantes de los gastos deberán estar emitidos a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda, al igual que los documentos de pago, con la única excepción de los gastos que se justifican acompañados de una hoja de gastos. En el caso de los justificantes de gastos con fecha posterior a la finalización del proyecto, serán financiables siempre y cuando el gasto se haya ejecutado dentro del cronograma establecido (a excepción de los gastos recogidos en el artículo 5.2 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio), la fecha del justificante de gasto se encuentre dentro del periodo de justificación establecido en cada convocatoria y en el concepto del gasto aparezca el título del proyecto o alguna de las actividades aprobadas para el mismo, así como la contribución del FEMPA.
4. Los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución del proyecto serán subvencionables siempre que cumplan con los criterios definidos en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Será elegible la amortización durante el periodo de ejecución del proyecto, de conformidad con el artículo 5.2 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
5. Los gastos de los proyectos se dividirán en gastos directos e indirectos. Los gastos directos estarán constituidos por los gastos de personal, equipamiento, contrataciones y gastos de dieta, desplazamiento y alojamiento contraídos por la persona trabajadora. A continuación, se especifican las categorías, conceptos y límites máximos y mínimos de los gastos que serán admitidos y aquellos que no podrán optar a su cofinanciación.

15.1 Gastos directos

15.1.1. Personal

1. En lo relativo a gastos de personal, será financiable hasta el 100 % de su coste laboral si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato y posibles adendas realizadas a este. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación.
2. De forma más específica, tendrán la consideración de elegibles los siguientes gastos:
 - a. Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas

- extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.
- b. Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores/as a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
 - c. La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEMPA.
 - d. Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador/a y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.
 - e. Los costes de personal que formen parte de la prestación de servicios externos, siempre que en la factura emitida por el proveedor de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal.
3. No obstante, lo anterior, no tendrán la consideración de costes de personal los siguientes conceptos, pudiendo ser subvencionables en otras partidas, siempre y cuando estén vinculadas con el proyecto:
- a. La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.
 - b. Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de las percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en los puntos 1 a 5 anteriores.
4. Para calcular los costes de personal, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo dedicado a la operación, con inclusión de las vacaciones, días de libre disposición o tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación cofinanciada. En caso de tratarse de una dedicación parcial, las vacaciones y días de libre disposición se imputarán a prorrata entre el tiempo total trabajado y el dedicado a los proyectos objeto de financiación. A estos efectos, no se computarán las situaciones retribuidas en las que no se presta un servicio efectivo como ausencias o incapacidades temporales. En estos casos, deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.
5. Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE). Será financiable el 100 % de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación. Este tipo de gastos se justificarán mediante factura junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, recibo de pago de la cuota de autónomos y el contrato. El contrato deberá recoger mención expresa al fondo y al proyecto.

15.1.2 Gastos de dieta, desplazamiento y alojamiento contraídos por la persona trabajadora

1. Serán financiables los gastos de desplazamiento y/o las dietas del personal involucrado en las actividades objeto de ayuda siempre que éstos estén directamente vinculados al proyecto, se identifique la actividad por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto.
2. En el caso de las dietas por manutención dentro del territorio nacional, el importe máximo financiable aplicado a este tipo de gastos será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del IRPF (artículo 2. Orden EHA/3771/2005 de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los

gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o normativa que le sustituya).

3. En el caso de que la entidad beneficiaria no abone dietas a las personas empleadas, el límite máximo de gastos que se podrán aceptar por persona/día será el establecido para el grupo 2 en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (manutención 37,4 € y alojamiento 65,97 €).
4. Los gastos que se imputen al margen o además de las dietas dentro de esta partida, serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura y/o documento acreditativo del gasto (por ejemplo, billete de tren o avión) y su respectivo justificante de pago. En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista, salvo que quede acreditada documentalmente la imposibilidad de cumplir con estos requisitos en el momento de contratar el viaje o que el precio en categoría superior en la misma fecha sea igual o inferior.
5. En lo relativo al pago por kilometraje, este será el establecido en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el artículo 18 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la que se fija en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.
6. En el caso de uso de un vehículo particular con motivo de la ejecución del proyecto, deberá justificarse a través de una hoja de gastos, identificando la persona que incurre en el gasto, el trayecto realizado y el vehículo en el que se realiza (identificando su matrícula) y su justificación en el marco del proyecto.
7. En el caso de que el vehículo sea propiedad de la entidad beneficiaria, la justificación de los gastos deberá realizarse a través de la presentación de los gastos de combustible. Además, si se decide imputar el vehículo dentro de la partida de bienes inventariables, únicamente serán elegibles los gastos de amortización de este por los días en que ha sido utilizado en el marco de la ejecución del proyecto en el Programa Pleamar.
8. En caso de que existan gastos ejecutados por personal de la entidad beneficiaria en el desarrollo de las actividades del proyecto (tique de caja, etc.), estos deberán ser justificados a través de "hojas de gasto", en las que se refleje que la persona trabajadora ha recibido el importe de ese gasto. Deberá aportarse también el justificante de pago.
9. En el caso de proveedores externos, los gastos de suplido no serán elegibles.

15.1. 3 Contrataciones

1. De acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias podrán realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje contratado no exceda del 50 % de su actividad subvencionada, entendiéndose como actividad subvencionada, en el caso de las agrupaciones, a las actividades que ejecute la entidad en el marco del proyecto para el que se concede la subvención. En ningún caso podrán contratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta y tampoco podrán contratarse la dirección, coordinación y administración. Tampoco podrán realizarse contrataciones a las entidades colaboradoras del proyecto ni aquellas entidades que concurren -o hubieran concurrido- en la misma agrupación.
2. Las entidades beneficiarias que por su naturaleza se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 deberán respetar las normas que en dicha ley se establecen.
3. Para las entidades beneficiarias que por su naturaleza no se encuentren en el ámbito subjetivo de la

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la cuantía del gasto supere los límites establecidos en ésta para el contrato menor, el procedimiento de la subcontratación deberá de respetar lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Concretamente, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Todas las entidades beneficiarias deberán respetar lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice de forma previa y expresa por la FB. Para ello, se deberá remitir por correo electrónico la información del procedimiento previamente a su celebración.
5. Será gasto elegible el IRPF de las personas contratadas externamente, asumido por la entidad.
6. En la documentación asociada a los procedimientos de contratación (pliegos, invitaciones, contrato, etc.) llevadas a cabo por la entidad beneficiaria para la ejecución del proyecto, se deberá hacer mención expresa a la cofinanciación de dicho contrato por el FEMPA en el marco del Programa Pleamar.
7. En caso de que la normativa que rige los principios de elegibilidad del gasto para el periodo de programación 2021-2027 varíe, la FB, siempre que pueda, emitirá las instrucciones o informará para su conocimiento a las entidades beneficiarias.
8. De acuerdo con el artículo 29.7 apartado e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán subcontratarse entidades que hayan solicitado una subvención en esta misma convocatoria y eje y no hayan alcanzado la valoración suficiente para ser beneficiarias o reunido los requisitos de admisión en esta convocatoria.

Tal y como se establece en el artículo 17.4 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, la FB publicará un listado con el NIF y el eje al que han presentado su propuesta, de aquellas entidades cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarias.

Así mismo, operarán cualquiera de las limitaciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las contenidas en el artículo 6 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.

9. En todas las contrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

15.1.4 Equipamiento: material fungible y gastos de amortización de instalaciones y material inventariable

1. El material fungible es aquel cuya vida útil no excede del periodo de ejecución del proyecto.
2. Los gastos de este tipo de material son subvencionables siempre que se puedan determinar y sean directamente necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto. En el caso de reposiciones, estas deberán estar justificadas y autorizadas con carácter previo a su uso, y en su caso, compra por la FB.
3. Los gastos de amortización corresponden a aquellos relativos a amortización de bienes inventariables (muebles, inmuebles y equipos) necesarios para la ejecución de proyectos son elegibles siempre que:
 - a. El bien no haya sido adquirido con ningún tipo de subvención, ya sea europea, nacional, regional

- o local. Tampoco se admitirá la amortización del coste proporcional de la compra asumida por la entidad beneficiaria, en caso de que el bien haya sido financiado con capital propio y aportaciones de otras administraciones públicas.
- b. El importe imputado se haya calculado conforme a lo que dispone la normativa contable nacional pública o privada.
 - c. Se amortice el uso durante el periodo de elegibilidad de la operación.
4. En ningún caso, se podrá adquirir material inventariable a nombre de la FB. No obstante, a lo anterior, se podría imputar gasto de amortización de dicho material inventariable adquirido a nombre de la entidad beneficiaria.
 5. Los softwares o aplicaciones informáticas desarrolladas en el marco del proyecto no podrán generar ingresos económicos para la entidad.

15.2 Gastos indirectos

1. Esta tipología de gastos hace referencia a los gastos corrientes de la entidad beneficiaria que genere la ejecución del proyecto, normalmente comunes a los diferentes servicios o actividades que ofrecen las entidades.
2. Los gastos indirectos del proyecto serán calculados e imputados al proyecto, en base a la metodología de costes simplificados incluida en el documento de Criterios para la selección de operaciones en el marco del FEMPA aprobado por el Comité de Seguimiento del FEMPA, según lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
3. De esta forma, los costes indirectos del proyecto se calcularán en base a un tipo fijo del 7 % de los costes directos.

15.3 Otros gastos elegibles

1. Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas especializadas y directamente relacionadas con las actividades de innovación y transferencia de la propuesta, del personal que participe en el equipo de trabajo siempre que figure en el cuadro de recursos humanos del proyecto, exceptuando asistencias o empresas proveedoras externas.
2. Costes de utilización de servicios centrales de la entidad beneficiaria siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes, incluyendo el uso de buques oceanográficos de titularidad pública, en la medida en que este se destine a la actividad prevista en el proyecto aprobado. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio vinculado a estos servicios.
3. Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.
4. Costes de solicitud y otros gastos de mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de las actividades previstas en el proyecto. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el periodo de ejecución del proyecto.
5. Costes de patentes y conocimientos técnicos adquiridos y obtenidos por licencia de fuentes externas a precios de mercado.
6. Costes de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas relacionados con el proyecto.
7. Costes de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la

publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. En las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberá hacer constar la referencia del proyecto y a su cofinanciación por parte de la FB a través del Programa Pleamar y al FEMPA.

8. Los costes relativos a la constitución de una garantía de prefinanciación por parte de la entidad beneficiaria, cuando ésta fuera exigida en virtud del artículo 152, apartado 1 del Reglamento Financiero de la Unión Europea, hasta la fecha de presentación de la justificación del proyecto.
9. Costes elegibles en el ámbito de la innovación que pueden beneficiarse del incremento de la intensidad de la ayuda de las filas 14 y 18 del anexo III del RFEMPA y los costes asociados a la implantación de redes.
10. Los costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
11. Los costes de envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal.
12. Los costes de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.
13. Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
14. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
15. Los suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
16. Los gastos de alquiler, renting o leasing podrán ser subvencionables siempre y cuando cumplan los criterios establecidos en el artículo 186.3 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024. En este sentido, estará justificada la vinculación del gasto de alquiler/renting/leasing a la operación y su utilización exclusiva dentro de ésta.

Artículo 16. Gastos no elegibles

1. Cualquier gasto no vinculado con el proyecto aprobado, que haya sido contraído fuera del plazo de ejecución del proyecto o pagado después de la presentación de la justificación, salvo las excepciones previstas en el artículo 5.2 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
2. Contribuciones en especie: aportaciones no dinerarias, consistentes en la puesta a disposición del proyecto de terrenos, bienes inmuebles o bienes de equipo, actividad de profesionales o trabajo voluntario, no podrán formar parte del coste total del proyecto.
3. Los incentivos y pluses ligados a la consecución de objetivos percibidos por el personal de la entidad beneficiaria.
4. Los finiquitos y/o indemnizaciones por finalización de contrato, excepto aquellos que tengan una fecha de inicio y fin comprendida dentro del periodo de ejecución del proyecto.
5. Los intereses deudores de las cuentas bancarias y otros intereses.
6. Los recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.
7. El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o

- local, cuando sean recuperables parcialmente o en su totalidad conforme a la legislación aplicable.
8. Los gastos vinculados a la concesión de premios/reconocimientos en metálico.
 9. Las compras de materiales y equipos usados. Se exceptúa la medida contemplada en el artículo 17 del RFEMPA en relación con la adquisición de buques por jóvenes pescadores/as.
 10. Los gastos de alcohol y asistentes de sala.
 11. El diseño, programación o creación de nuevas páginas web relacionadas con la operación cofinanciada por parte de las entidades beneficiarias, salvo en el eje 5 de sensibilización ambiental. En este eje serán elegibles los gastos de amortización de dicha página web durante el periodo de ejecución.
 12. La adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %; para los instrumentos financieros, estos porcentajes se aplicarán a la contribución del programa abonada al perceptor final o, en el caso de las garantías, al importe del préstamo subyacente.
 13. Modificación de contratos públicos y complementarios: gastos realizados por los beneficiarios que se deriven de modificaciones de contratos públicos reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
 14. Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.
 15. Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
 16. La publicidad que se haga del proyecto dentro de la propia página web de la entidad beneficiaria o, en caso de proyectos presentados por una agrupación de entidades, alguna de las entidades que la conforman.
 17. Los gastos generales e indirectos en las encomiendas de gestión y encargos de gestión celebradas con TRAGSA y TRAGSATEC, debido a la imposibilidad de imputar dichos costes a la operación.
 18. En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que estén convenientemente justificados y autorizados por la FB o que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, como, por ejemplo, sustitución de tablas, reclavado del casco o el pintado, calafateado de los buques, todo ello sin perjuicio de los gastos que se consideran subvencionables recogidos en la ficha correspondiente.
 19. Las contrataciones externas con personas físicas o jurídicas para la dirección, coordinación y administración del proyecto.
 20. La imputación de la sede social o fiscal de la entidad.
 21. En el caso de empresas proveedoras externas, los gastos de suministro no serán elegibles.
 22. Cualquier otro gasto recogido como no elegible en el documento de "*Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa del FEMPA*", aprobado por el Comité de Seguimiento del FEMPA.

Artículo 17. Costes simplificados

1. En el caso de que la entidad beneficiaria quiera imputar costes indirectos al proyecto, no será

necesaria su justificación, ya que estos se calcularán en base a la metodología de costes simplificados definida en el documento de Criterios para la selección de operaciones en el marco del FEMPA a partir de lo previsto en el artículo 94 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- De esta forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, los costes indirectos del proyecto se calcularán en base a un tipo fijo del 7 % de los costes directos.

Artículo 18. Justificación técnica y económica

- Una vez ejecutadas las acciones y presentada la documentación por parte de la entidad beneficiaria o de la entidad coordinadora en el caso de las agrupaciones, la FB realizará la liquidación de los proyectos en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
- Se realizarán liquidaciones intermedias de aquellos proyectos cuya duración sea superior a los 12 meses, una vez alcanzada la mitad del periodo de ejecución. Estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en este artículo. En el caso de entidades que hayan recibido un anticipo, en el importe resultante a pagar de la liquidación intermedia, se tendrá en cuenta dicho anticipo.
- Para la liquidación económica del proyecto, la entidad beneficiaria deberá haber hecho efectivo y acreditar el pago de los gastos derivados de las acciones, de acuerdo con las pautas establecidas en la Guía.
- Las entidades podrán contar durante la ejecución del proyecto y siempre que se encuentre así recogido en el cronograma de éste, con 1 mes para la preparación de la justificación técnica y económica de los proyectos, periodo en el que resultarán elegibles los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria con este fin. Una vez finalizado el proyecto, dispondrán de 2 meses para la presentación de la documentación justificativa, conforme a lo previsto en la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
- Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a la liquidación del proyecto.
- Las entidades beneficiarias podrán contar con un desvío del 15 % entre partidas presupuestarias justificadas a la FB, siempre y cuando se respeten los límites establecidos, y con la excepción de aquellas categorías que se justifiquen a través de un procedimiento de costes simplificados. Dicha desviación no podrá suponer el incumplimiento de justificación del 100 % del gasto del proyecto, de conformidad con el artículo 19.9 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.

18.1 Información y documentación a aportar en la fase de justificación (con informe de auditor)

- Memoria técnica final/intermedia y justificación económica final/intermedia.
- Dos originales de todos los materiales divulgativos realizados.
- Dossier fotográfico y audiovisual.
- Informe de auditor/a de cuentas del proyecto, con la inscripción como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta ayuda y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Declaración de otras ayudas al proyecto.
6. Declaración de no infracción.
7. Declaración responsable de accesibilidad
8. Declaración de titularidad real
9. Modelo para la comprobación de posibles sanciones en el Registro Nacional de Infracciones (SANCIPES).
10. Cualquier otra documentación que la FB pueda entender como necesaria para la comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

18.2 Información y documentación a aportar en la fase de justificación (sin informe de auditor)

1. Memoria técnica final/intermedia y justificación económica final/intermedia.
2. Dos originales de todos los materiales divulgativos realizados.
3. Dossier fotográfico y audiovisual.
4. Justificantes de gasto: facturas, nóminas o documentos de gasto de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos que deberán aportar serán originales, copias compulsadas, o archivos digitales originales.
5. Los costes de utilización de servicios centrales de la entidad beneficiaria, incluidos los buques oceanográficos, deberán justificarse a través de un informe en el que se detallen las tarifas imputadas al proyecto y su justificación técnica.
6. Justificantes de pago.
7. Contrato laboral de las personas contratadas en exclusiva para el proyecto.
8. Convenios de trabajo o normas laborales en vigor.
9. Modelo de imputación de amortización del material inventariable.
10. Declaración de otras ayudas al proyecto.
11. Declaración de no infracción.
12. Declaración responsable de accesibilidad
13. Declaración de titularidad real
14. Modelo para la comprobación de posibles sanciones en el Registro Nacional de Infracciones (SANCIPES).
15. Certificado de exención de IVA/IGIC/IPSI (o en su caso Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, donde figuren las actividades en las cuales se encuentra exento).
16. Documentos justificativos del pago del IRPF.
17. Imputación de tiempo de las personas trabajadoras vinculadas al proyecto.
18. Memoria descriptiva de los contratos realizados, explicando método y forma de contratación y expedientes de contratación de estos.
19. Libros mayores de las cuentas relacionadas con el proyecto, de las anualidades en las que se solicita de la subvención, se ejecuta el proyecto y se ingresa y contabiliza la subvención.
20. Asientos contables relacionados con la contabilización de la subvención, por lo general corresponden a los 130, 132, 740 y 746 principalmente.

21. Cualquier otra documentación que la FB pueda entender como necesaria para la comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

18.3 Liquidación y pago

1. Una vez que la entidad beneficiaria o la entidad coordinadora en el caso de las agrupaciones, ha presentado la documentación necesaria para la justificación técnica y económica del proyecto, ya sea intermedia o final, la FB procederá a realizar el análisis de dicha documentación.
2. Analizada la documentación y en virtud de los resultados de dicha verificación y de las inspecciones llevadas a cabo a lo largo de la ejecución de las acciones, se elaborará un informe de liquidación en dos fases:
 - a. Liquidación provisional. La FB remitirá un original de este informe a la entidad beneficiaria o en su caso, a la entidad responsable de la agrupación, la cual dispondrá de 10 días hábiles desde su recepción para presentar la documentación adicional que subsane las incidencias detectadas. En el caso de las agrupaciones de beneficiarias, la entidad coordinadora de la agrupación, dispondrá de hasta 20 días hábiles para la presentación de las alegaciones de las entidades integrantes de la agrupación.
 - b. Liquidación definitiva. Se emitirá tras el análisis de la documentación adicional aportada durante la fase de alegaciones o aquella documentación que, de manera complementaria, pudiera ser solicitada por la FB una vez finalizada esta fase de alegaciones.

Ambas notificaciones serán remitidas a la dirección del proyecto y al representante legal de la entidad beneficiaria o representante de la agrupación.

3. La liquidación del proyecto podrá verse afectada por las minoraciones según el grado de incumplimiento, y en último término a un proceso de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio.
4. La entidad beneficiaria dispondrá de 15 días para la solicitud del pago a la FB, utilizando el modelo habilitado para ello. En el caso de las agrupaciones, corresponderá a cada entidad beneficiaria la solicitud del pago.
5. Acompañando a la solicitud de pago, será obligatoria la presentación por parte de la entidad beneficiaria y, en su caso, de cada una de las entidades que conforme la agrupación de entidades beneficiarias, los siguientes documentos vigentes:
 - a. Solicitud del pago, según formato facilitado por la FB.
 - b. Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Administración Tributaria correspondiente. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta, al menos, un mes después de su presentación.
 - c. Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social, referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta, al menos, un mes después de su presentación.
 - d. Certificado bancario de número y titularidad de cuenta de la entidad donde realizar el ingreso de la ayuda que corresponda.

6. Tal y como se establece en el artículo 82 de del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la entidad/es beneficiaria/s garantizará/n que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda del FEMPA se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la FB. Dicho plazo quedará interrumpido si se iniciase

un procedimiento judicial o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

7. El importe final abonado por la FB a la entidad beneficiaria quedará sujeto, en cualquier caso, a las consideraciones posteriores que los organismos competentes pudieran realizar en base a las disposiciones legales y reglamentarias, tanto nacionales como comunitarias, referentes al FEMPA.
8. El gasto será subvencionable con una contribución del FEMPA si, en la ejecución de operaciones, la entidad beneficiaria lo ha realizado y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 19. Información y comunicación

1. En el caso de los resultados generados por la actividad investigadora de los proyectos financiados, los resultados publicados en publicaciones de investigación seriadas o periódicas deberán hacerse públicos en repositorios de acceso abierto en los términos y condiciones previstos en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En cumplimiento de esta obligación, dichos datos podrán incorporarse al Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y al Banco de Datos de la Naturaleza y habrán de presentarse con las características y especificidades técnicas requeridas para tal fin.
2. Los proyectos incorporarán actuaciones de publicidad activas y creativas, con el fin de garantizar la concurrencia de las personas destinatarias y la visibilidad de la cofinanciación del proyecto por parte del FEMPA. Con carácter general, todas las actuaciones y materiales informativos que se elaboren en el marco del Programa Pleamar deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. La utilización de un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.
 - b. La utilización de indicadores de género en la evaluación de la/s acción/es a desarrollar.
 - c. Presentación de datos desagregados por género, rango de edad y personas con discapacidad.
 - d. Accesibilidad universal.
3. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la FB cualquier tipo de evento de carácter público que vaya a realizar en el marco del proyecto.
4. Las actuaciones de comunicación y publicidad que se realicen deberán incorporarse en una única actividad (A0) denominada “plan de comunicación” y podrán consistir en la organización de jornadas informativas; elaboración y difusión de material informativo y divulgativo; desarrollo de un apartado explicativo del proyecto en la página web de la entidad (en caso de tenerla); difusión en medios de comunicación; organización y participación de actos públicos; estrategia de difusión en redes sociales; elaboración de una memoria o un resumen ejecutivo a la finalización del proyecto, entre otras.
5. Cada proyecto deberá contar dentro de las actividades de comunicación con la elaboración de, como mínimo, una nota de prensa y un video divulgativo subtulado enfocado a los resultados obtenidos. Además, las entidades beneficiarias organizarán o participarán en una jornada divulgativa dirigida a las potenciales personas destinatarias del proyecto, enfocada a la transferencia de los resultados obtenidos.
6. La autoridad de Gestión del FEMPA ha elaborado un Plan de Información y Publicidad, que está disponible en su página web, donde se establecen objetivos, personas destinatarias, acciones dirigidas a las distintas personas destinatarias y un sistema de seguimiento y evaluación, entre otros contenidos.
7. Con carácter general y obligatorio, en todos los materiales, publicaciones y demás documentos y medios relativos al proyecto, deberán incluirse, siempre que el tamaño lo permita, exclusivamente y de forma conjunta, los logotipos de las siguientes entidades:

- a. El logotipo de la FB, junto al del Ministerio de adscripción y al del Programa Pleamar.
 - b. El logotipo emblema de la Comisión Europea.
 - c. El logotipo de la entidad beneficiaria o de las entidades que conformen una agrupación.
8. En cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la entidad beneficiaria deberá incluir en el sitio web oficial de la entidad, cuando dicho sitio web exista, una breve descripción del proyecto cofinanciado, sus objetivos y resultados, y destacará la ayuda financiera de la Unión, utilizando logotipos que se enlazarán al apartado del FEMPA de la página web de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Esta información se incluirá también en la acción relativa al plan de comunicación en el proyecto. Si la entidad beneficiaria dispone de perfiles en redes sociales deberá hacer difusión del proyecto siempre que sea posible.
 9. Las entidades beneficiarias deberán exhibir en un lugar bien visible para el público un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FEMPA. La FB podrá facilitar un modelo para ello.
 10. El incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en los puntos 8 y 9, podrá conllevar una minoración de hasta el 3 % de la ayuda concedida, según se establece en el artículo 20 de la Orden TED/920/2023, de 18 de julio. Las entidades beneficiarias deberán aportar información relativa a sus acciones de publicidad para el correcto seguimiento y evaluación por parte de la FB y se comprometen a facilitar cuanta información sea necesaria para el adecuado mantenimiento y actualización de la página web del Programa Pleamar, donde se facilitará información de todos los proyectos cofinanciados, así como de las entidades beneficiarias que participan en los mismos.
 11. Las entidades beneficiarias deberán acceder a la web del Programa Pleamar e incorporar cuanta información consideren de relevancia para la correcta información y publicidad de su proyecto y de las actividades enmarcadas en el mismo, con independencia de la habilitación de apartados de difusión del proyecto en sus propias páginas web. Se establece, con carácter estimativo, la necesidad de incluir la siguiente información:
 - a. Relativa a los objetivos, una breve descripción, los resultados esperados y obtenidos y los materiales generados el proyecto, tanto al comienzo del proyecto como en la fase de justificación
 - b. Ofertas de empleo y las contrataciones que se realicen en el proyecto, así como las actividades de formación y/o voluntariado que se programen en el marco de este, en el apartado “participa”. Estos datos deberán de presentarse de forma desagregada por sexo.
 - c. Noticias y referencias de actualidad sobre el proyecto.
 - d. Imágenes y videos relacionadas con las actividades del proyecto.
 - e. Otros materiales de difusión del proyecto (folletos, informes, guías, etc.).
 12. En todos los materiales elaborados en el marco de los proyectos se buscará la mayor accesibilidad, empleándose subtítulos en los audiovisuales que se elaboren, adaptando los productos digitales a los distintos tamaños de pantalla, para que se pueda leer el contenido con independencia del dispositivo que se elija o que se necesite utilizar. Se emplearán, cuando sea posible, programas de lectura de texto (TTS, *Text to Speech*), que permitan convertir el texto digital a voz sintetizada a través del programa informático adecuado.
 13. Los materiales que se elaboren incorporarán el enfoque de género, especialmente en todos aquellos recursos destinados a la información, sensibilización o formación, teniendo en cuenta las necesidades, intereses, comportamientos, conocimientos, oportunidades y recursos diferentes con los que parten las mujeres y los hombres. La FB pondrá a disposición de las entidades beneficiarias diversas guías en materia de igualdad.
 14. Se procurará la igualdad de oportunidades en el acceso a la información.

15. Todos los materiales de comunicación y visibilidad quedan disponibles para que la UE, previa solicitud, haga uso de los mismos. Esta autorización supone una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para usar dichos materiales, así como cualesquiera derechos preexistentes vinculados a ella. En ningún caso, supondrá costes adicionales significativos o una carga administrativa significativa ni para las entidades beneficiarias ni para la autoridad de gestión.

Artículo 20. Huella de Carbono

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la FB. Este cálculo se recomienda que se realice de forma anual, teniendo en cuenta las características de la entidad. La FB solicitará esta información de forma periódica.

Artículo 21. Lucha contra el fraude y titulares reales

1. La FB considera la lucha contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, un elemento clave en la gestión de los Fondos Estructurales e Inversión Europeos, con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión Europea. En consecuencia, y en el papel de Organismo Intermedio de Gestión del FEMPA, la FB asume una política de tolerancia cero, adoptando medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, aprobando la Declaración Institucional mediante Resolución de la Dirección de la Fundación Biodiversidad con fecha 18 de febrero de 2022. Puede consultarse en el siguiente [link](#).
2. Como medidas de detección la FB, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, pone a disposición de todas las personas un canal de denuncia interno, para poner en conocimiento cualquier hecho sospecho de fraude o irregularidad. Dicho canal está disponible en el siguiente [link](#). Así mismo, se dispone de dos canales externos, radicados en el Servicio Nacional de Control Antifraude, pudiendo acceder en el siguiente [link](#), y en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, pudiendo acceder a él en el siguiente [link](#).
3. De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la FB emprenderá acciones para la prevención de situaciones irregulares o de fraude, con el fin de detectarlas, corregir y perseguir las mismas. En este sentido, la FB llevará a cabo la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores finales, donde se recogerán al menos los siguientes datos: Nombre y apellidos; fecha o fecha de nacimiento; número o números de identificación fiscal.
4. También podrá cumplirse este requisito con la utilización de los datos almacenados en los registros referidos en el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849, siempre que se incluya un número de identificación único, así como, en cualquier otro registro público.

Artículo 22. Igualdad de oportunidades

1. El fomento de la igualdad, entre hombres y mujeres, y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, son principios horizontales en los cuales se basa la ejecución de los Fondos Europeos, tal y como se prevé en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y también son aplicables al FEMPA y el Programa Pleamar.
2. La Igualdad de Oportunidades debe estar presente en todos los procedimientos del Fondo, garantizándose durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y

la evaluación de los programas.

3. En este sentido, la FB ha incorporado varias medidas concretas en materia de igualdad en esta convocatoria entre las que se incluyen:
 - a. Criterio de evaluación. Definido a partir de la valoración prevista en el documento Criterios para la selección de operaciones en el marco del FEMPA, aprobado por el Comité de Seguimiento del FEMP, con 2 puntos de valoración.
 - b. El Comité de Evaluación cumplirá, en la medida de lo posible, con el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres en todos los órganos de selección y valoración previsto en la medida 62 del Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025.
 - c. Toda la información aportada en los indicadores del proyecto deberá aportarse, desagregada por género, para facilitar su evaluación desde la perspectiva de género, rango de edad y personas con discapacidad.
 - d. Todas las actuaciones y materiales informativos que se elaboren en el marco del Programa Pleamar deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - La utilización de un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.
 - La utilización de indicadores de género en la evaluación de la acción a desarrollar.
 - Presentación de datos desagregados por género, rango de edad y personas con discapacidad.

Artículo 23. Accesibilidad

1. Las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad. Cuando corresponda por el objeto de las operaciones, se deberá aplicar la legislación sobre accesibilidad, especialmente, destacando las siguientes normas en esta materia, así como las normas técnicas correspondientes:
 - Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico. Disposición Adicional quinta.
 - El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD).
 - Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
 - Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero que modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de 2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
 - Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
 - Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
 - Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que prueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías,

- productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- La Ley de transposición de la Directiva 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.
 - Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
2. Para la comprobación de la normativa en materia de discapacidad, se solicitará una declaración responsable de la entidad beneficiaria donde se indicará en caso de que proceda la normativa aplicable tanto nacional como autonómica. Las comprobaciones pertinentes del cumplimiento de la normativa se realizarán antes del pago del ayuda, pudiendo solicitar a la entidad beneficiaria o a los órganos competentes las licencias o permisos que procedan en esta materia, que aseguren el cumplimiento de la normativa.

Artículo 24. Regulación de la Ayuda

1. La Orden TED/920/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 2 de agosto BOE-A-2023-17796) serán aplicables en todo aquello no previsto en esta convocatoria.
2. Así mismo será de aplicación en lo no previsto en la presente convocatoria y en la Orden TED/920/2023, de 18 de julio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.